



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La incorrecta aplicación de la caducidad en los procedimientos
administrativos sancionadores bajo el marco normativo de la
Ley N° 27444**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Mendoza Huayhua, Jamil (orcid.org/0000-0002-6310-1816)

Ramos Martel, Katia Laura (orcid.org/0000-0003-4166-2935)

ASESOR:

Mgtr. Chuquimbalque Maslucan, Bladimiro (orcid.org/0000-0001-8515-0902)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación Entre Actores Interestatales y
en la Relación Público Privado, Gestión Pública Política Tributaria y Legislación
Tributaria

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria:

A nuestros padres y hermanos, quienes son la razón y motivo para esforzarnos día a día a cumplir con nuestros objetivos, esto es para ustedes.

Agradecimiento:

A nuestros padres, por el apoyo incondicional y la motivación para seguir esforzándonos, como también a todas las personas que contribuyeron en este trabajo, gracias a todos.

Índice de contenidos

Carátula:.....	i
Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de contenido:	iv
Índice de tablas:	v
RESUMEN:	vi
ABSTRACT:	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO:	6
III. METODOLOGÍA:	11
3.1. Tipo y diseño de investigación:	11
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización:.....	11
3.3. Escenario de estudio:.....	15
3.4. Participantes:.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	18
3.6. Procedimiento:	20
3.7. Rigor científico:.....	21
3.8. Método de análisis de datos:.....	23
3.9. Aspectos éticos:	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	25
V. CONCLUSIONES:	33
VI. RECOMENDACIONES:.....	36
REFERENCIAS:.....	37
ANEXOS:	42

Índice de tablas:

Tabla 1 <i>Matriz de categorías y subcategorías</i>	12
Tabla 2 <i>Participantes</i>	16
Tabla 3 <i>Criterios de inclusión y exclusión</i>	17
Tabla 4 <i>Ficha de técnica instrumental</i>	19

RESUMEN:

La presente tesis tuvo como objetivo general identificar la incorrecta aplicación de la caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N°27444 con los objetivos específicos se formularon para: establecer si la no inclusión de la caducidad en los reglamentos especiales de las entidades públicas contraviene las garantías jurídicas establecidas en la Ley N° 27444; determinar las causas y consecuencias de la inaplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444. Por lo tanto, se empleó el enfoque cualitativo con un modelo de análisis básico y de diseño exploratorio de revisión documental, realizándose procedimientos de origen documental y entrevistas a expertos.

En relación a los objetivos se concluyó que la caducidad es una figura que no guarda consistencia normativa al momento de ser analizada, por ello, la administración pública debe realizar una mejor interpretación de la misma al igual que los administrados para así aplicarlo.

Por lo tanto, se determinó que las causas y consecuencias de su inaplicación es que en su mayoría las disposiciones que contiene son ambiguos, ya que, pueden interpretarse de distintas maneras, además de no haber una especificación de que, si la figura es aplicable para todo procedimiento sancionador, motivo por el cual es de suma importancia una modificación al artículo que la regula.

Palabras clave: Incorrecta interpretación de la caducidad, procedimiento administrativo sancionador, debido proceso, garantías jurídicas, derecho administrativo.

ABSTRACT:

The purpose of this research study is to identify the incorrect application of the expiration in the Administrative Sanctioning Procedures under the regulatory framework of Law No. 27444 with our specific objectives which are: to establish whether the non-inclusion of the expiration in the special regulations of public entities contravenes the Legal Guarantees established in Law No. 27444 and to determine the causes and consequences of the non-application of the expiration in the PAS under the regulatory framework of Law No. 27444. Therefore, a qualitative approach was used with a basic analysis model and an exploratory design of documentary review, carrying out procedures of documentary origin and interviews to experts.

In relation to the objectives, it was concluded that the forfeiture is a figure that does not keep normative consistency at the time of being analyzed, therefore, the public administration must make a better interpretation of it as well as the administered in order to apply it.

Therefore, it was determined that the causes and consequences of its non-application is that most of the provisions contained therein are ambiguous, since they can be interpreted in different ways, in addition to not specifying whether the figure is applicable to all sanctioning procedures, which is why it is of utmost importance to amend the article that regulates it.

Keywords: Incorrect interpretation of the statute of limitations, administrative sanctioning Procedure, due process, legal guarantees, administrative law.

I. INTRODUCCIÓN

En el derecho público, haciendo referencia en particular al derecho administrativo, para la ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272 publicada el 21 de Diciembre del 2016, estableció como objetivo general un límite de tiempo durante el cual el administrado ha podido realizar la efectividad de dichos procedimientos sancionadores, bajo el cumplimiento de un plazo preestablecido.

Según Monzón (2018), la caducidad es el final para los procedimientos administrativos sancionadores cuando no se resuelva en el tiempo señalado. En este contexto, esta figura procesal tendrá lugar por inacción, por no haber finalizado el trámite dentro del plazo previsto por ley; por lo tanto, se debe señalar que la norma incentiva el inicio de nuevos procedimientos después de la caducidad, para que así pueda solicitar en base al mismo hecho, siempre que no haya caducado el tiempo fijado de prescripción.

En ese sentido, cuando nos referimos a la caducidad es importante entender los principios que sustentan esta figura, siendo la “garantía jurídica” uno de los principios inherentes a la caducidad, facultando al investigado poder conocer la duración del procedimiento y así no estar en eterna espera hasta la emisión de la resolución de sanción administrativa; por tanto, podríamos decir que la caducidad es una figura que nos produce seguridad jurídica (Coaquira y Ramos, 2021).

Cabe destacar, que la naturaleza de la caducidad es objetiva y extintiva, su origen se da en el tiempo y convierte una situación de hecho en derecho, siendo objetiva y extintiva porque lleva a la terminación del proceso entre los sujetos del procedimiento sancionador. Entonces, es importante mencionar que la caducidad regulada en el Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 es de carácter procedimental, ya que, depende únicamente del procedimiento administrativo sancionador (Póvis y Valverde, 2019).

En el transcurso de los últimos años, la caducidad ha quedado obsoleta desde sus inicios, desarrollándose desde el derecho civil hasta el derecho administrativo, en consecuencia, no se ha visto una idea sólida de la caducidad en el procedimiento administrativo sancionador, ya que, existen diferentes tipos, resultando complicado mantener una acepción única sobre la caducidad; por lo tanto, es inútil tener un concepto general sin beneficio funcional.

Es así, que de las constantes interpretaciones que puedan realizarse sobre la caducidad durante su corta existencia, no siempre está siendo utilizado de forma correcta, por lo que no es de extrañar que diferentes entidades distorsionen la caducidad al interpretarla. Si bien es cierto, la caducidad fue añadida como tal en el Artículo 237-A° del Decreto Legislativo N°1272 que modifica la “Ley de Procedimiento Administrativo General,” publicada en el año 2016 en el Diario Oficial el Peruano, al estar informados de la realidad problemática en los procedimientos administrativos sancionadores, ya que, dicha figura se utiliza para restringir temporalmente la función de un derecho en un periodo determinado, así como restringir el tiempo de un proceso administrativo comenzado por un sector u órgano titular.

En ese contexto, es importante mencionar que existen leyes especiales de diferentes entidades las cuales siguen procedimientos administrativos sancionadores, tales como el reglamento de sanciones N° 027-2017- OEFA/CD del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), sin embargo, en la mayoría de ellos, no mencionan a la figura de la caducidad de manera expresa, generando confusión no solo a los administrados sino también a la administración pública, quienes deben recurrir a las disposiciones complementarias finales para verificar qué normativas son aplicables supletoriamente ante vacíos legales.

Otro órgano que tampoco menciona de manera expresa a la caducidad es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el cual modificó algunos artículos de su reglamento después de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1272-2016, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 056-2017-CD-OSIPTEL, sorprendiendo que no se mencione a la caducidad y tampoco

se mencione en las disposiciones finales la aplicación de las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General de carácter supletorio, generando un vacío y un problema de interpretación para la autoridad administrativa y para los administrados.

Por último, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante su reglamento de contrataciones N°344-2018-EF, establece en su Artículo. 264.3° que, en los procedimientos sancionadores seguidos por el tribunal, no son aplicables los supuestos de caducidad comprendidos en el Artículo. 257° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente 259°), generando problemas de interpretación para los sujetos de los Procedimientos Administrativos Sancionadores al momento de tener que aplicar dicha figura.

Respecto a ello, Vargas (2021) nos precisa que, la inclusión de la caducidad en el Decreto Legislativo N°1272 generó que diferentes entidades modifiquen sus reglamentos de fiscalización y sanciones, incluyendo expresamente como también implícitamente a la caducidad, sin embargo, existen reglamentos donde no se acogen a la figura en mención, generando problemas de interpretación tanto para la autoridad administrativa como para los administrados al momento de querer interponer la caducidad, siendo una de ellas el reglamento N°344-2018-EF del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes la pregunta principal que orientó a esta tesis es: ¿La caducidad es aplicada correctamente en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444? y sus problemas específicos a delimitar son: (i) ¿La no inclusión de la Caducidad en los reglamentos especiales de las entidades públicas contraviene las Garantías Jurídicas establecidas en la Ley N° 27444? (ii) ¿Cuáles son las causas y consecuencias de la inaplicación de la caducidad en los PAS bajo el marco normativo de la Ley N° 27444?

En tal sentido, el objetivo principal de la investigación fue Identificar la incorrecta aplicación de la caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N°27444, difundándose dos objetivos específicos: El

primero, establecer si la no inclusión de la Caducidad en los reglamentos especiales de las entidades públicas contraviene las Garantías Jurídicas establecidas en la Ley N° 27444; segundo, Determinar las causas y consecuencias de la inaplicación de la Caducidad en los PAS bajo el marco normativo de la Ley N° 27444.

La justificación teórica se determinó en base a las categorías y sub categorías que conlleva la incorrecta aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores, donde se observó el problema que durante años ha generado confusión al administrado como a la administración pública, por lo que se aportó información relevante para tener esclarecimiento del tema como leyes, principios e ideologías bajo el marco normativo de la Ley N°27444.

La justificación practica fue considerada a través del estudio de diferentes entidades que realizan diversas formas de aplicación de la caducidad, a causa de no detallar si las disposiciones contenidas son aplicables para todo procedimiento administrativo sancionador, lo cual genera problemas de interpretación, por lo que en la tesis se aportó mejoría al sistema.

Respecto a la justificación metodológica se realizó la aplicación del enfoque cualitativo, que detalla un tipo y diseño que es conforme a la guía de investigación de la Universidad Cesar Vallejo, logrando así la finalidad de estudio, asimismo, se acudió a las herramientas de investigación como la variedad de tesis de grado, tesis de maestría, libros, revistas y artículos científicos, como también los instrumentos trabajados que fueron validados por especialistas en la materia administrativa; cabe destacar, que se pretende entender la incorrecta aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores, lo cual ha caracterizado a esta norma, ayudando de esta forma a reforzar la interpretación de esta misma para así brindar una eficaz aplicación.

Por otro lado, se tuvo como hipótesis general que la caducidad es aplicada incorrectamente en los procedimientos administrativos sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por ser una figura ambigua que no está bien especificada, además de no señalar si es

aplicable para todos los procedimientos sancionadores o si hay reglamentos y procedimientos especiales que están eximidos de ello.

Del mismo modo, se consideró como primera hipótesis específica que la no inclusión de la caducidad en los reglamentos especiales vulnera las garantías jurídicas, dado que aquellos reglamentos donde no se menciona expresamente y no se regula la caducidad origina una errónea aplicación de la misma; como segunda hipótesis específica se formuló, que las causas y consecuencias de la inaplicación de la Caducidad en los procedimientos sancionadores se deben al exceso de expedientes sancionadores sin resolver, produciendo ello la caducidad y el archivamiento de los mismos.

Por ello, respecto a lo señalado en los párrafos precedentes, los resultados de la investigación señalan que existe una incorrecta aplicación de la caducidad, debido que las definiciones del Artículo 259° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son ambiguas y de carácter general, además de no especificar si las disposiciones contenidas son aplicables para todo Procedimiento Administrativo Sancionador, generando así problemas de interpretación tanto para la administración pública y para los administrados.

II. MARCO TEÓRICO:

En el presente capítulo, se considerarán los antecedentes nacionales e internacionales, los cuales sustentaron nuestra investigación, desarrollando así el marco teórico el cual consideramos ser de suma importancia para la sustentación de la investigación realizada.

Paucar (2020) señala que, la Ley del Procedimiento Administrativo General garantiza un procedimiento especial, utilizando diferentes enfoques como cualitativo, racional y representativo; sin embargo, las normas de caducidad y del procedimiento administrativo sancionador, son aplicadas erróneamente por la administración pública, generando inseguridad jurídica entre el administrado y la administración.

Juárez y Terán (2021) precisan que, mediante el sustento jurídico, se establece el recurso de la caducidad de la imposición tributaria como la única manera con la cual el contribuyente puede defenderse jurídicamente del estado en caso de inacción o ausencia del mismo, garantizando con el paso del tiempo, la terminación del procedimiento sancionador sin demora.

Menacho (2020) en el procedimiento administrativo se genera la caducidad, por lo que la celeridad tuvo una ausencia con respecto al actuar en la administración, entonces, la figura de la caducidad es la solución para cuando se realice una pausa en los procedimientos administrativos sancionadores o cada vez que ésta se viole.

Monteza (2019) el procedimiento administrativo sancionador durante el paso del tiempo ha tenido varias modificaciones conforme al D.L 1272, de por sí la figura de la caducidad por mucho que se conozca a nivel general por las legislaciones de diferentes países, a nivel de Perú no mantiene un concepto específico que nos ayude a interpretar de manera correcta.

Vargas (2021) la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que en los procedimientos sancionadores no se impondrán condiciones menos favorables a los administrados, que lo dispuesto en la presente Ley; por lo tanto, los reglamentos especiales que deseen ampliar, reducir o no regular el plazo de

caducidad deberán establecerlo mediante ley, cumpliendo así con las garantías mínimas del debido proceso.

Castellanos (2020) discute el tiempo de prescripción y caducidad del procedimiento administrativo sancionador, especificando que el fin de la caducidad es brindar seguridad del beneficio en general, garantizando el hecho jurídico; entonces, una de las características principales de la figura es que no se resuelvan los procedimientos de manera extemporánea.

Mendoza y Segarra (2021) mediante su investigación en el país de Ecuador, concluyeron que la caducidad es una institución jurídica que tiene un tiempo preestablecido por la ley, es decir, se rige mediante un plazo y al vencerse, se dará por fenecida la acción de determinar una sanción, siendo declarada por el contralor general o por el tribunal contencioso administrativo, ya sea de oficio o a solicitud de parte.

Benítez (2019) mediante su investigación en el país de Colombia, concluyó que tanto la jurisprudencia como la doctrina, recogieron distintas acepciones de cómo se concibe la caducidad, ello a manera de ser un infortunio para el legislador, puesto que la caducidad genera la ineficacia ipso iure o de pleno derecho, ya que, una vez consumada dicha figura, cualquier acto que realice la administración no producirá efecto alguno.

Rivera (2017) en su investigación en el país de Ecuador, concluyó que la caducidad se configura mediante la falta de ejercicio del del titular de la acción, es decir, por parte de la administración pública en el periodo prefijado por la norma, la cual funciona de manera automática, "ipso iure", no admitiéndose la suspensión de la figura por ninguna causa, debido a que opera solamente con el transcurrir del tiempo.

Moreno (2020) mediante su investigación en el país de Ecuador, concluye que la caducidad se origina por la inacción de la administración frente a los procedimientos administrativos sancionadores, asimismo, la norma que regula dicha figura es ambigua, ya que, genera que la autoridad administrativa cometa arbitrariedades al

momento de aplicar la figura mencionada, por ello, se requiere una modificación normativa que delimite bien los plazos y el tiempo en concreto del procedimiento.

Sierra (2019) en su investigación en el país de Colombia, concluyó que la caducidad de la facultad sancionatoria de la autoridad administrativa se daba por dos supuestos, cuando se expedía un acto sancionador sin haber agotado previamente la vía administrativa; y cuando se emitía el acto sancionador sin que éste fuera firme, cabe destacar, que la norma instituyó el plazo de caducidad de tres años a partir de la ocurrencia del hecho generador de la infracción administrativa.

Amaro (2020) mediante su investigación en el país de Chile, concluyó que la administración debe ser responsable en su actuar, es decir, fundamentando debidamente todas sus actuaciones en cuanto a procedimientos sancionadores iniciados de oficio, para así poder utilizar todos sus instrumentos jurídicos donde los administrados gocen de garantías y seguridad jurídica.

Del Valle (2021), definió que la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) es una herramienta eficiente que se rige por principios y reglas los cuales serán aplicados en el desarrollo del Derecho Administrativo; sin embargo, Alvarado (2021) indica que la LPAG no avala el sostenimiento de las funciones administrativas gestionadas por la administración. Por lo tanto, se infiere que la LPAG es el soporte de la sociedad con la administración pública, creando seguridad jurídica con el fin de salvaguardar los derechos de los administrados, evitando así atropellos por parte de la autoridad administrativa.

Para Sandoval (2020), el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) es un grupo de diligencias encaminados a establecer la determinación de responsabilidad en la etapa administrativa, postura que también comparte (Surco, 2018). Por su parte, Bobadilla (2020) define que el objetivo de los PAS, es que los administrados cumplan con sus obligaciones las cuales son calificadas como infracciones de acuerdo a la norma jurídica; por tanto, podemos afirmar que la finalidad del procedimiento sancionador es el adecuado cumplimiento de las reglas de la administración, cuyo incumplimiento traería como consecuencia el inicio del Procedimiento Sancionador.

Para Pipa (2021), el administrado es una persona que interviene en el procedimiento gozando de protección jurídica, debido que sin haberlo solicitado ya lo tiene. Postura que comparte Chiclla (2019); no obstante, Morón (2020) manifiesta que los administrados actúan en libertad de acuerdo a los intereses comunes que tengan con la administración; por tanto, afirmándose que los administrados son autorizados a ser partícipes en los procedimientos administrativos, pudiendo realizarlo en cualquier momento, siempre y cuando tengan interés jurídico.

Según Mego y Zapata (2019), la administración pública es el ente administrativo al cual se le asignan funciones administrativas como de propiedad, característica, competencia y norma; postura que también comparte Danós (2018); por lo tanto, se infiere que la administración es una entidad pública de facultades y atribuciones supeditadas, que tiene como único fin el correcto desenvolvimiento de sus ciudadanos en su jurisdicción o bajo su competencia.

Ortega (2018) señala que el acto administrativo es una declaración de la administración que crea, modifica o extingue derechos netamente administrativos. Asimismo, Sánchez y Valverde (2019), señalaron que el acto administrativo comprende una serie de acciones y procesos administrativos, los cuales pueden ser a petición de parte o por mandato de la ley. Por lo tanto, podemos afirmar que el acto administrativo se origina a solicitud parte o de oficio, donde la autoridad administrativa manifestará su voluntad sobre asuntos de interés público o particulares.

Conforme a López (2019), las normas jurídicas son principios que se consideran iusnaturalistas. Por otro lado, Pérez y Ríos (2021), las normas son disposiciones del Sector Público positivizadas que en el derecho administrativo pueden generar procedimientos sancionadores. Del mismo modo Monzón (2018), concuerda con las definiciones de Pérez y Ríos; por lo tanto, la norma jurídica nace del iuspositivismo, aplicándolo a la realidad y en el derecho administrativo la cual es dictada por la administración, quien se encargará de normarla y ejecutarla conforme a sus actuaciones.

Monzón (2018) señala que, para la resolución obligatoria se dicta una resolución administrativa, en la que se confirma el motivo de la terminación del procedimiento. Postura que comparte Huapaya et al. (2019), Sin embargo, Rivera (2021), postula que una resolución de sanción necesita la aplicación de los principios, ello a fin de una adecuada estructura de la sanción administrativa. Por lo tanto, para una resolución solo basta que no exista responsabilidad administrativa para proceder con el archivamiento del mismo.

De acuerdo a Toledo (2020), la caducidad garantiza a los administrados la protección de sus derechos, estableciendo los plazos de duración de los procedimientos sancionadores. Postura que también comparte Alejos (2020). No obstante, Vargas (2021), menciona que dicha figura es producto de la ausencia de actuación administrativa por parte de la autoridad. En síntesis, la caducidad es aquella figura instituida por el legislador, que favorecerá a los administrados.

Finalmente, Danós (2019) menciona que el legislador ha establecido un plazo para tener un cauce formal que asegure al administrado a realizar su derecho desde que se inicia el procedimiento administrativo sancionador y así cumplir con eficacia dentro de este tiempo establecido, por otro lado, Toledo (2020), si no se tiene un límite de tiempo se puede generar una nulidad de procedimiento; sin embargo, Vargas (2021) señala que los plazos son deplorables, ocasionando consecuencias porque al cumplirse el tiempo, el administrado perdería su derecho; no obstante, consideramos que al instaurar un plazo nos garantiza una seguridad jurídica.

III. METODOLOGÍA:

En el presente capítulo se presentó el tipo, diseño, escenario de estudio, especialistas y recolección de datos de nuestra investigación, es así que para Cortés y Iglesias (2004), la metodología es conocer a profundidad el entendimiento de un desarrollo el cual nos llevará como una respuesta a los problemas de la población, de alguna forma que no haya sido investigado o que sea guiada en otro sentido.

3.1. Tipo y diseño de investigación:

El enfoque desarrollado en la presente tesis es cualitativo, cuya función consistió en la recolección de datos para perfeccionar las preguntas de investigación sobre la caducidad, asimismo, el tipo de investigación fue básica, debido que comprende a un grupo de acciones destinados a ampliar nuestro conocimiento sobre la materia.

Ruiz (2007), nos señala que el estudio cualitativo nos brinda un ambiente natural y de cómo ocurre, quitando e interpretando figuras conforme a las personas involucradas.

En ese contexto, se determinó el diseño general de la investigación el cual es exploratorio con un diseño específico de revisión documental, que nos orienta a la recolección de datos mediante la revisión de investigaciones anteriores y a la aplicación de entrevistas a profundidad semi estructuradas.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización:

Es importante resaltar que la presente categoría es fundamental en un trabajo de estudio, debido que nos ayudó a fortalecer nuestro procedimiento del marco teórico; para Pérez y Rodríguez (2017), es un conjunto que conforma ideas para reunir una secuencia de manifestaciones que ocurren socialmente, en forma de precisión y que son en relación con otras series en base a realidades. También añadió que son elementos tanto teóricos como metodológicos que forman parte del estudio.

Entonces en la siguiente tabla se desarrollará la categoría y sub categorías.

Tabla 1.
Matriz de categorías y subcategorías

Problema	Objetivo	Hipótesis	Categorías	Sub Categorías	Criterio 1	Ítems
¿La caducidad es aplicada correctamente en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444?	Identificar la incorrecta aplicación de la caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444	Existe una incorrecta aplicación de la caducidad por parte de algunas instituciones públicas que llevan procedimientos administrativos sancionadores, bajo el marco normativo de la Ley N° 27444.	Incorrecta Aplicación de la caducidad	Ambigüedad en la Ley N°27444.	Ausencia de contenido en el artículo 259° sobre la aplicación de la Caducidad.	1
Problemas Específicos	Objetivos Específicos				Discordancia entre las entidades al aplicar la caducidad.	2
¿La no inclusión de la Caducidad en los reglamentos especiales de las entidades públicas contraviene las Garantías	Establecer si la no inclusión de la Caducidad en los reglamentos especiales de las entidades públicas contraviene las Garantías			Interpretación errónea de la Ley N° 27444	No valoración de las garantías jurídicas.	3

Jurídicas establecidas en la Ley N° 27444?	Jurídicas establecidas en la Ley N° 27444.			
¿Cuáles son las causas y consecuencias de la inaplicación de la caducidad en los PAS bajo el marco normativo de la Ley N° 27444?	Determinar las causas y consecuencias de la inaplicación de la Caducidad en los PAS bajo el marco normativo de la Ley N° 27444		Omisión de las garantías jurídicas (artículo 247.2 de la Ley N° 27444)	4
		Diferencias interpretativas entre entidades del Estado.	La falta de regulación de la caducidad en reglamentos especiales	5,6,7
			La interpretación de acuerdo al beneficio de las entidades públicas	8
			La interpretación por el Interés de recaudación por las multas administrativas	9
	Procedimiento Administrativo Sancionador.	Omisión de las disposiciones del	Plazo de la caducidad.	10

	artículo 259° de la caducidad.		
		Ampliación del plazo de caducidad.	11
	Inactividad de la Administración Pública.	Caducidad del Procedimiento.	12
		Carga procesal en los Procedimientos Sancionadores.	13
	Vicios en las Notificaciones que dan inicio a los Procedimientos Administrativos Sancionadores.	Demora en el procedimiento.	14
		Vulneración del debido proceso.	15

Nota: *Elaboración Propia*

3.3. Escenario de estudio:

Se estableció como escena de estudio a participantes que laboren en entidades públicas del Perú, como también a abogados especializados en la materia de Derecho Administrativo, lográndose obtener información resaltante mediante la recolección de datos, estudio de casos y entrevistas, lo que nos proporcionó diferentes figuras de estudio.

La investigación desarrollada ha sido elaborada en la ciudad de Lima, no obstante, los entrevistados y especialistas en la materia no solamente radican en la ciudad mencionada. Cabe destacar, que para la investigación se ha recopilado documentos de las principales bibliotecas virtuales y físicas, tales como la Biblioteca UCV, Scielo, Google académico y Renati.

3.4. Participantes:

En la presente tesis, se aplicaron los criterios de **inclusión** para la selección de nuestra población de estudio, trazando como los criterios de inclusión los siguientes, 1) Que cuente con Título Profesional de Abogado desde hace más de 3 años. 2) que se encuentre cursando o cuente con Especialidad, Diplomado o Conferencias en la materia (Derecho Administrativo, Gestión Pública). 3) Experiencia Profesional mayor de 2 años en instituciones públicas. 4) Experiencia en casos de Procedimientos Administrativos.

Del mismo modo, se realizó una revisión exhaustiva de documentos que constan en Tesis de Grado, Tesis de Maestría, Libros, Revistas y Artículos Científicos, los cuales describen y hacen referencia a la Caducidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Tabla 2.

NOMBRES COMPLETOS	IDENTIFICACIÓN (CAL O DNI)	LUGAR DE TRABAJO	EXPERIENCIA
Beatriz Elena Ramos Martel (Participante)	61537	Coordinadora Legal de Procedimientos Administrativos Sancionadores en el sector Minería - OEFA	10 años en Procedimientos Administrativos Sancionadores (Actualmente OEFA)
Héctor Luis Huamaní Gutiérrez (Participante)	76841	Asesor Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial - VMT.	3 años y 8 meses en la administración pública (MVMT).
Fredy Aníbal García Tarazona (Participante)	87248	Asesor Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa - VMT.	3 años de experiencia en procedimientos administrativos.
María Caridad Chávez Mautino (Participante)	66453	Especialista Legal en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal - VMT.	5 años en instituciones públicas (MVMT - MLV)
Carlos Ángel Busch Concha (Participante)	62347	Abogado Senior, asesoramiento de procesos administrativos y contenciosos	8 años en procedimientos administrativos y

		administrativos – contenciosos OPTICAL administrativos. TECHNOLOGIES S.A.C.
Ángel Andrés Alegre Sierra (Participante)	84941	Abogado Senior con 5 años de experiencia en procedimientos administrativos sancionadores. Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Nota: *Elaboración Propia*

Tabla 3

Criterios de Inclusión y Exclusión de Revisión Documental.

CRITERIOS INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN	INCLUSIÓN
1° CRITERIO	TEMPORALIDAD (2017 – 2021)
2° CRITERIO	IDIOMA: inglés y español
3° CRITERIO	Materia: Derecho Administrativo y Público
4° CRITERIO	Palabras Claves: Que sean referentes al tema de investigación

Nota: *Elaboración Propia*

Asimismo, para la selección de los documentos utilizados se empleó la búsqueda de acuerdo a las siguientes palabras claves, “Caducidad Administrativa”, “La Caducidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador” y “La caducidad en el D.L 1272”, obteniéndose los siguientes resultados a primera instancia:

De la revisión de la totalidad de los artículos encontrados los cuales fueron 117, solo se escogieron 37 documentos que equivalen a un 31.62% del total de resultados obtenidos, no obstante, aplicando dichos criterios de inclusión y exclusión documental el resultado final se redujo a 37 artículos que fueron recabados después de analizar los títulos, resúmenes y resultados de cada uno.

Cabe mencionar, que, de la revisión de los diferentes artículos, se pudo verificar las diferentes posturas de los autores, tanto en su análisis y desarrollo, como también en sus resultados, obteniendo así múltiples conceptos en base a la caducidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Conforme a esta sección se recaudaron los datos mediante la técnica de entrevistas, utilizándose el instrumento de entrevistas a profundidad semi estructuradas, la cual es descrita como una técnica de recolección de datos que consiste en la reunión entre sujetos, donde se busca hallar respuestas a los objetivos y preguntas de una investigación (De Toscano et al., 2009). Para ello, se utilizaron los programas virtuales como: zoom y Google Meet, además de entrevistas por grabadora de voz, sumándose la revisión sistemática de la literatura la cual nos proporcionó mayor información del trabajo investigado.

Por otro lado, se empleó nuestra guía de entrevistas con el fin de resolver con mayor efectividad las preguntas de la presente tesis, para lo cual se elaboró un cuestionario que absolvió nuestras interrogantes y nos proporcionó información en base a nuestros objetivos de investigación.

Tabla 4

Instrumentos utilizados.

Aspectos Claves	Instrumento 1	Instrumento 2
Nombre	Entrevista a Profundidad	Revisión Documental
Objetivo	Identificar la incorrecta aplicación de la caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444.	Identificar la incorrecta aplicación de la caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444.
Instrumento	Guía de entrevista	Guía de revisión
Tipo	Semi estructurada	Análisis documental
Fuente de Procedencia	Adaptado	Propia
Contenido Multidimensional	15 ítems	1 ítem
Tipo de Instrumento	Cualitativa	Cualitativa
Fiabilidad y Validez	<ul style="list-style-type: none"> - María Caridad Chávez Mautino - Elmer Américo Espinoza Barrenechea - Héctor Luis Huamaní Gutiérrez - Beatriz Elena Ramos Martel - Carlos Ángel Busch Concha - Ángel Andrés Alegre Sierra 	<ul style="list-style-type: none"> - María Caridad Chávez Mautino - Elmer Américo Espinoza Barrenechea - Héctor Luis Huamaní Gutiérrez - Beatriz Elena Ramos Martel - Carlos Ángel Busch Concha - Ángel Andrés Alegre Sierra
Muestra de Aplicación	Abogados Especialistas en Derecho Administrativo que radiquen no solamente en Lima.	Libros, Revistas, Tesis y Artículos científicos nacionales e internacionales referentes al tema propuesto.

Nota: *Elaboración Propia*

3.6. Procedimiento:

Entendemos por procedimiento a aquella parte operacional de una investigación, cuyos lineamientos se basan en cómo se va a trabajar, cómo se va hacer y con quienes se harán las técnicas de recolección de datos (Sánchez y Sánchez, 2004).

Es así, que una de las técnicas de recolección de datos que se llevó a cabo fue la entrevista a profundidad, la cual según Sánchez y Sánchez (2004), es la técnica de recolectar datos mediante la reunión entre un entrevistador y un entrevistado, este último quien responderá a las preguntas basadas en los objetivos de la investigación.

Por consiguiente, los instrumentos utilizados en la presente tesis fueron la guía de revisión documental y la guía de entrevista a profundidad semi estructurada, los cuales fueron de aporte esencial para hallar las respuestas a los objetivos de la investigación.

Se realizó el instrumento de Guía de Revisión Documental, en el cual se consignó de donde se obtuvo la información relevante, obteniéndose de la Biblioteca UCV, Scielo, Renati y Google Académico, en los cuales se recabó un total de 25 documentos que fueron de aporte fundamental para la tesis, ello posterior a la aplicación de los criterios de inclusión señalados.

Para el desarrollo del marco teórico y todo el conocimiento recabado sobre la caducidad en el procedimiento administrativo sancionador en el marco de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se aplicó la revisión sistemática de la literatura, procedimiento que consistió en el análisis de los libros, revistas y tesis de materia jurídica, que ayudó a obtener un conocimiento mayor sobre el tema planteado.

Respecto a las entrevistas, se realizaron un total de 15 preguntas que estuvieron elaboradas según los objetivos de investigación, cuya formulación estuvo orientada a participantes que cumplan con los criterios de inclusión señalados líneas arriba; cabe mencionar, que para la realización de las entrevistas se validó previamente los instrumentos por especialistas en materia de derecho administrativo.

No obstante, las entrevistas realizadas fueron a profundidad de tipo semiestructurada, para ello se contó con la participación de 6 abogados conocedores de la materia que cumplieron con los criterios de inclusión ya señalados, consignando sus opiniones en cada ítem de las guías de entrevistas.

Para la recolección de datos de los participantes se realizó reuniones virtuales mediante la plataforma Zoom y Google Meet, las cuales fueron grabadas con el fin de obtener una mayor precisión en sus opiniones y evitar perder cuestiones importantes al realizar la transcripción, asimismo, se realizaron reuniones presenciales donde se grabó la entrevista mediante una grabadora de voz; cabe destacar, que la duración de las reuniones estuvo previsto a un tiempo máximo de 40 minutos, donde posterior a ello se transcribió la información obtenida a un cuadro de transcripción y luego se procesó a un cuadro de resumen para la realización de los resultados y discusiones de la presente tesis.

Por último, después del procesamiento de las entrevistas se analizó nuevamente las respuestas de los participantes, con el fin de depurar información irrelevante para la investigación y poder tener un constructo más elaborado del procedimiento de recolección de datos.

3.7. Rigor científico:

Erazo (2011) El rigor científico se basa en el análisis de criterios que son para la investigación, empleando rigurosidad, pero también la transparencia de estos mismos, lo cual mediante ello es estar impecable utilizando diferentes métodos, para realizar una perfecta aplicación en el estudio realizado.

Es el rigor que se cumple mediante la utilización de la prueba V- Aiken, lo cual nos permitirá calcular los datos que se obtuvieron revelando de esta manera la importancia conforme a la valoración que realizaron nuestros expertos.

S= Sumatoria de acuerdos total

n= número de expertos

c= número de valores en la escala de valoración

Utilizando la V de AIKEN:

$$V = \frac{S}{N(c-1)}$$

RESULTADO DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE LA MATRIZ DE CONSOLIDADO DE LA VALIDEZ DE UN INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

V-AIKEN	INTERPRETACIÓN
6/6(2-1) =1	Fuerte
10	TOTAL

RESULTADO DE ACUERDO A LA MATRIZ CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN DE CONTENIDO DE LA VALIDEZ DE ITEMS DE ENTREVISTA

V-AIKEN	INTERPRETACIÓN
14/6 (4-1) =0.78	Débil
16/6 (4-1) =0.89	
15/6 (4-1) =0.83	Aceptable
17/6 (4-1) =0.94	Fuerte
0.88	TOTAL

INTERPRETACIÓN

El instrumento se comprendió de acuerdo al (cuadro 1), diez (10) ítem (ítem 1; ítem 2; ítem 3; ítem 4; ítem 5; ítem 6; ítem 7; ítem 8; ítem 9; ítem 10) con una validez

de contenido fuerte, conforme a que el coeficiente se encuentra en el intervalo de 1,00 lo que nos señala que los 6 expertos están totalmente de acuerdo.

El instrumento se comprendió de acuerdo al (cuadro 2), once (11) ítem (ítem 1; ítem 2; ítem 3; ítem 4; ítem 5; ítem 6; ítem 8; ítem 10; ítem 11; ítem 13; ítem 14; ítem) con una validez de contenido aceptable, por lo que el coeficiente se establece en el intervalo de 0,80 a 0,89.

El instrumento se comprendió tres (3) ítem (ítem 7; ítem 12; ítem 15) con una validez de contenido fuerte, por lo que el coeficiente se establece en el intervalo de 0,90 a 1,00 lo que nos señala que están totalmente de acuerdo.

El instrumento se comprendió un (1) ítem (ítem 1) con una validez de contenido débil, ya que el contenido del coeficiente se establece en el intervalo de 0,00 a 0,79 lo que refleja que este ítem debemos subsanar, conforme a las correcciones de nuestros expertos.

El instrumento de investigación como resultado final comprendió del coeficiente de validez de contenido (0,88) que es aceptable, conforme al coeficiente de Aiken que se establece en el intervalo de 0,80 a 0,89, entonces es factible para aplicar el instrumento.

3.8. Método de análisis de datos:

Hernández (2012) es una visión general de métodos que se incluyeron para la extracción de información, organizar, describiendo conforme a su aplicación de la investigación.

En la tesis se empleó criterios de inclusión que nos brindó seguridad y garantía de la veracidad de nuestros resultados en el proceso de este estudio.

De igual forma, como se añadió anteriormente se ejecutó la búsqueda mediante la base de datos de Google Académico, Alicia, Repositorio UCV y Renati, lo cual su eficacia de los resultados condujo al uso en la investigación y sujetos a ser validados para realizar los objetivos expuestos.

Es así, que los especialistas validaron de acuerdo a la guía de entrevista y tablas de instrumentos de validación.

3.9. Aspectos éticos:

En la tesis se tuvo como elemento fundamental para su realización, los requerimientos solicitados por la casa de estudios la Universidad Cesar Vallejo; respetándose las normas del APA 7° edición para la apropiada citación de acuerdo al formato general que se utiliza en la tesis de enfoque cualitativo el cual brindó a detalle un análisis que profundizó la realidad de los estudios, primándose los principios éticos de la independencia e imparcialidad de la información.

Adicionalmente a ello se debe mencionar que, en todo el estudio realizado se informó a todos las personas que participaron en la ejecución de la tesis sobre el fin de ésta, brindando su validez de los datos empleados conforme a diferentes instrumentos que han sido aplicados y manteniendo en reserva la información ofrecida.

Por último, se dio preferencia al principio de autonomía e igualdad de información, por lo que no existió manipulación de datos siendo responsables de la creación de esta tesis y que la presente solo tuvo fin académico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

El presente capítulo fue desarrollado a través de los instrumentos de recolección de datos utilizados, tales como la guía de entrevistas semi estructurada y la guía de revisión documental.

Cabe destacar, que se realizaron entrevistas a 6 participantes conocedores de la materia, los cuales respondieron a 15 preguntas elaboradas en base a los objetivos de la investigación, teniendo como objetivo general identificar la incorrecta aplicación de la caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444, relacionada con la categoría incorrecta aplicación de la caducidad, formulándose las siguientes preguntas (1, 2 y 3).

Respecto a la primera pregunta la cual consistió según su apreciación sobre el Art. 259° de la LPAG N° 27444, ¿Cuál sería la correcta interpretación jurídica de la norma? Los seis participantes refirieron que la correcta interpretación de la norma está orientada a brindar seguridad jurídica a los administrados y respetar el debido proceso, destacándose la opinión de Chávez quien refirió que la correcta interpretación de la norma sería en concordancia con el principio del debido procedimiento, para que los procedimientos no se eternicen en el tiempo y también se promuevan el principio de efectividad y eficacia en la administración pública.

En cuanto a la segunda pregunta ¿Usted considera que las instituciones públicas interpretan la caducidad de acuerdo a su beneficio? Los participantes tuvieron opiniones divididas, manifestando la gran mayoría que las instituciones públicas efectivamente interpretan la caducidad de acuerdo a su beneficio, desprendiéndose la opinión de Bush que refirió que las entidades lo interpretan a su beneficio cuando ven que el proceso ya ha llegado a su tiempo límite, mientras que por otro lado Chávez manifestó que no cree que lo estén aplicando o interpretando de acuerdo a su beneficio, sino que hay pocas instituciones que lo están aplicando.

Respecto a la tercera pregunta ¿Considera usted que se vulneran las garantías jurídicas al interpretarse erróneamente la caducidad? Los participantes concordaron en que sí se vulnera las garantías jurídicas al interpretarse erróneamente la caducidad,

resaltando la opinión de García quien manifestó que toda interpretación errónea de cualquier norma produce una vulneración al debido proceso y a la correcta motivación, en este caso sería de los actos administrativos; como también Ramos quien indicó, lo que sucede es que se necesita celeridad en los procedimientos administrativos y al no ocurrir eso se perjudica al administrado, lesionándose los las garantías constitucionales implícitas.

Posteriormente al procesamiento de los datos obtenidos de acuerdo a las entrevistas realizadas, respecto al objetivo general y su respectiva categoría, los participantes señalaron que la correcta interpretación está referida a aplicar la caducidad al vencerse el plazo, ello en concordancia al principio del debido procedimiento, ya que, la caducidad es una institución jurídica que genera seguridad a los administrados. Del mismo modo, Castellanos (2020) especificó que el fin de la caducidad es brindar seguridad del beneficio en general, garantizando el hecho jurídico; por lo que una de las características principales de la figura es que no se resuelvan los procedimientos de manera extemporánea.

Por otro lado, Monteza (2019) manifestó que el procedimiento administrativo sancionador durante el paso del tiempo ha tenido varias modificaciones conforme al D.L N° 1272; de por sí la figura de la caducidad por mucho que se conozca a nivel general por las legislaciones de diferentes países, a nivel de Perú no mantiene un concepto específico que nos ayude a interpretar de manera correcta.

Al respecto, los autores de la presente tesis consideraron que, si bien es cierto, el artículo que regula a la caducidad en la Ley N° 27444 no es muy amplia en la interpretación y aplicación de ésta en los procedimientos sancionadores, se tiene que interpretar como una norma destinada a acelerar los procedimientos administrativos sancionadores, garantizando un debido proceso y el resguardo de las garantías jurídicas implícitas a los administrados, ello con el fin de no eternizar los procedimientos y resolverlos en plazos más cortos cumpliendo así con el principio de celeridad y eficacia establecido en la Ley N° 27444, coligiéndose que la incorrecta aplicación es aquella donde la caducidad no se utilice en cumplimiento de la seguridad

jurídica, es decir, cualquier interpretación o aplicación que vulnere los derechos de los administrados a un debido proceso.

En cuanto al primer objetivo específico que fue establecer si la no inclusión de la Caducidad en los reglamentos especiales de las entidades públicas contraviene las Garantías Jurídicas establecidas en la Ley N° 27444, relacionada con la categoría de la correcta interpretación de la Caducidad, se formularon seis preguntas (4, 5, 6, 7, 8 y 15).

En ese sentido, la primera pregunta (4) consistió en ¿Considera usted que no se aplica supletoriamente las disposiciones del artículo 247° de la LPAG N°27444 en cuanto a las garantías jurídicas para los administrados? Los participantes concordaron en que existen reglamentos donde no se aplican las garantías jurídicas a los administrados por lo que se estaría vulnerando el debido proceso, resaltándose la versión de Chávez, que refiere debería ser la regla general que se aplique supletoriamente en toda norma especial, pero ha habido entidades como el OSCE, que señala que en los procedimientos llevados ante ellos no se aplicaría de manera supletoria la ley N° 27444.

De acuerdo a ello, según la segunda pregunta (5) ¿Considera usted que los reglamentos especiales que no regulan a la caducidad vulneran el debido proceso? ¿Por qué? Los participantes concordaron en que sí se vulnera el debido proceso al no regularse la caducidad en los reglamentos especiales, asimismo, se resaltó la afirmación de García que manifestó que sí se vulnera el debido proceso, ya que generan confusión a los administrados, por no reconocer un derecho a no tener que esperar periodos largos.

En ese contexto, de acuerdo a la tercera pregunta (6) ¿Considera usted que se imponen condiciones menos favorables para los administrados al no regularse la caducidad en los procedimientos especiales? Todos los expertos concordaron en que sí se imponen condiciones menos favorables, debido que al no reconocerse la caducidad en los reglamentos especiales puede producir confusión en los administrados, por ello, se destacó la opinión de Chávez, quien manifestó que no todos

los administrados son concededores de la norma, entonces se les tiene que dar instrumentos claros y precisos.

De acuerdo a la cuarta pregunta (7) ¿Considera usted que deberían existir reglamentos que eximan de la caducidad a algunos PAS como en el caso de la OSCE? Todos los participantes concordaron en que no deberían existir reglamentos donde se les exima de la caducidad como en el caso de la OSCE, primando así la seguridad jurídica de los administrados; sin embargo, Bush no concuerda con la opinión del resto, manifiesta que OSCE es muy especial porque son procesos administrativos que como origen tienen una contratación pública, son evaluados y participan varias partes, se tiene que aplicar otros tipos de plazo de caducidad.

La quinta pregunta (8) consistió en ¿Usted Considera que se debería hacer una modificación al artículo 259° de la LPAG respecto a la aplicación de la caducidad en los reglamentos especiales? Los participantes concordaron en que sí se debería hacer una modificación al artículo 259°, especificando si la caducidad es aplicable para todos los reglamentos, destacándose la opinión de Huamaní que refirió especificar más si la caducidad es aplicable para todos los PAS, debido que, si lo comprenden algunos y otros no, podría generar vacíos y errores interpretativos.

Respecto a la sexta pregunta (15) ¿Usted considera que se vulnera el debido proceso al continuar con procedimientos administrativos sancionadores que contienen vicios procesales? Los participantes concordaron en que sí se vulnera el debido proceso ya que, al continuar con procesos que contienen vicios no se está cumpliendo con el principio de legalidad y formalidad, en ese aspecto, Ramos mencionó que se vulnera el debido proceso porque la administración realiza la interpretación y aplicación en base a su conocimiento, pero no en la forma en la que se debería hacer, debido que muchos procedimientos contienen vicios que acarrearán la nulidad de los actos.

En cuanto al procesamiento de los datos obtenidos de acuerdo a las entrevistas realizadas, respecto a la categoría general y al primer objetivo específico. La mayoría de los participantes señalaron que la no inclusión de la caducidad en los distintos reglamentos de las entidades públicas vulnera el debido proceso, puesto que la

caducidad es una institución jurídica que le brinda seguridad a los administrados, entonces, al no regularse dicha figura se les está imponiendo condiciones menos favorables que lo establecido en la Ley N°27444 la cual es de aplicación supletoria.

En ese mismo sentido, Vargas (2021) menciona que el T.U.O de la Ley N° 27444 establece que en los Procedimientos Sancionadores no se impondrán condiciones menos favorables a los administrados, que lo dispuesto en la presente Ley. Por lo tanto, los reglamentos especiales que deseen ampliar, reducir o no regular el plazo de caducidad deberán establecerlo mediante Ley, cumpliendo así con las garantías mínimas del debido proceso. No obstante, en cuanto a la no inclusión de la caducidad en algunos reglamentos especiales como en el caso de OSCE, el participante Bush refirió que OSCE es muy especial porque son procesos administrativos que como origen tienen una contratación pública, son evaluados y participan varias partes, aplicándose otros tipos de plazos de caducidad.

Al respecto, los autores de la presente tesis consideraron que existen muchos reglamentos especiales donde no se menciona de manera expresa o no se incluye a la caducidad como en el caso de la OSCE, sin embargo, estas excepciones solo pueden realizarse mediante normas con rango de Ley, debido que en la LPAG N° 27444 está establecido que no se impondrán condiciones menos favorables a los administrados que lo previsto en la presente norma, entonces, al no regularse la caducidad se está contraviniendo lo dispuesto en el artículo 247° de la LPAG, por lo que se debería hacer una modificación normativa al artículo 259° de la LPAG y establecerse si la caducidad es aplicable para todos los procedimientos administrativos sancionadores, en aras de no causar confusión a los administrados y a la misma administración pública.

Respecto al segundo objetivo específico que fue determinar las causas y consecuencias de la inaplicación de la caducidad en los PAS bajo el marco normativo de la Ley N° 27444 en relación con la categoría procedimiento administrativo sancionador, se formularon seis (6) preguntas (9, 10, 11, 12, 13, 14).

Conforme a la primera pregunta (9) ¿Considera usted que las entidades públicas inaplican la caducidad de oficio para continuar con los PAS y así generar mayor contribución económica por multas administrativas? Los participantes mantuvieron opiniones diferentes, expresando la gran mayoría que no se está aplicando de manera correcta o no se está interpretando correctamente la caducidad; Huamaní infirió que es por desconocimiento, por el mínimo presupuesto designado por parte del gobierno central de esta manera es limitado el poder capacitar al material humano, por su parte; Bush nos indicó que la inaplicación es un beneficio directamente económico por los procesos administrativos que se siguen en contra del administrado.

De tal forma, la segunda pregunta (10) ¿Usted considera que se omiten las disposiciones del artículo 259° de la LPAG N° 27444 por contar con plazos muy cortos para la administración? ¿Por qué? Se mantuvo como respuesta de los participantes en su pluralidad que se omite la caducidad por falta de conocimiento o falta de capacitación al material humano de las entidades, no obstante, García consideró que se omiten las disposiciones por algún error interpretativo o por el hecho de querer continuar con los procedimientos.

Respecto a la tercera pregunta (11) ¿Usted considera que debería ampliarse el plazo de caducidad? ¿Por qué? Los participantes en su mayoría nos señalaron que debería ampliarse el plazo de la caducidad ante la gran cantidad de infractores, lo que para ellos un plazo razonable sería el de doce meses más tres meses ampliables debidamente justificado, por el contrario, Bush desprende que no, debería reducirse el plazo de la caducidad de nueve meses a cinco meses para que la administración pública pueda resolver una imputación administrativa.

Entonces, con la cuarta pregunta (12) ¿Usted considera que la Caducidad está interpuesta correctamente ante la inactividad de la administración pública? ¿Por qué? Los participantes señalaron en su totalidad que está interpuesta correctamente puesto que sin ella tendríamos procedimientos eternos que llegarían a los 3 o 4 años, incumpliendo con el principio de eficacia y al debido procedimiento, de igual importancia se destacó la opinión de Sierra quién señaló que la inactividad origina todo

el proceso de la caducidad, por lo que existe una mala gestión y eso ocasiona que al cumplirse el plazo legal esta se proceda a archivar.

Por lo tanto, la quinta pregunta (13) ¿Usted considera que una de las causas de la inactividad de la administración pública es por el exceso de procedimientos sancionadores? ¿Por qué? Los participantes refirieron que es una de las causas a efecto de que el exceso de expedientes sancionadores genera demoras en la emisión de los actos administrativos, asimismo, se destacó la opinión de Bush quien señaló que es por la falta de recursos de cada entidad para resolver estos procesos, del modo que tendríamos que contar con personal especializado.

Por último, la sexta pregunta (14) ¿Usted considera que una de las causas de demoras en el proceso es por encontrar vicios en los actos administrativos que dan origen a los PAS? Los participantes manifestaron diferentes opiniones, empezando por Bush quien refirió que los procesos administrativos sancionadores parten producto de un vicio, de un error o una falta de formalidad en la aplicación de una sanción administrativa, no obstante, García subrayó que las demoras se producen debido a que generan un mayor análisis y tiempo de espera hasta encontrar la forma de conservar el acto administrativo, por el contrario, Chávez sostuvo que la causa de esta demora va más por el tema de recursos, tanto tecnológicos como de personal capacitado.

Entonces, en base a lo recopilado con la información obtenida de los participantes, sostuvieron que el exceso de expedientes sancionadores genera demoras en la emisión de los actos administrativos, teniendo en cuenta ello, Menacho (2020) en su tesis mencionó que respecto al actuar en la administración existe una ausencia de celeridad en los procedimientos administrativos, en consecuencia, eso es lo que trae una carga de expedientes sin resolver en razón de que se realiza una pausa en los procedimientos administrativos sancionadores; agregado a ello, los participantes expresaron que no se está aplicando de manera correcta o no se interpreta de forma correcta la caducidad, es así, que Moreno (2020) en su tesis mencionó que la caducidad es ambigua, ya que genera que la autoridad administrativa

cometa arbitrariedades al momento de aplicar la figura mencionada, por ello, se requiere una modificación normativa que delimite bien los plazos y el tiempo en concreto del procedimiento.

Por lo tanto, los autores de la tesis consideraron que debería realizarse una modificación o reforma a la normativa actual de la caducidad, a causa de que se omiten disposiciones, por lo que afecta actualmente en los procedimientos administrativos sancionadores en la manera en la que se efectúa la aplicación de la caducidad, por ello y de acuerdo a los aportes de los participantes, la caducidad debería ser ampliada a doce meses y tres meses más ampliable, con el fin de tener procedimientos cortos que no lleguen a los 2 años, además de poder darle a la administración el plazo adecuado para poder conocer de todos los expedientes sancionadores que lleve a cabo, puesto que el gobierno central no está en capacidad de brindar los recursos necesarios a administración para llevar un procedimiento más rápido y eficaz.

V. CONCLUSIONES:

1. En esta tesis que tuvo como objetivo general, identificar la incorrecta aplicación de la caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N°27444, se identificó que la ausencia de contenido en el artículo 259° de la LPAG, origina que la administración pública inaplique la caducidad y en otras ocasiones la aplique erróneamente, debido que, la correcta interpretación es que se aplique dicha figura al vencerse el plazo para resolver ya sea a solicitud de parte o de oficio por la misma administración, en resguardo al principio del debido procedimiento, el principio de efectividad y el principio de eficacia en la administración pública, lo cual es concordante a la hipótesis general que señala, la caducidad es aplicada incorrectamente en los procedimientos administrativos sancionadores, por ser una figura ambigua que no está bien especificada en la LPAG, además de no señalar si es aplicable para todos los PAS o si hay reglamentos y procedimientos especiales que están exentos de ello; por tanto, la sub categoría ambigüedad en la Ley N°27444 relacionada a la categoría general incorrecta aplicación de la caducidad, fue la que coadyuvó a cumplir con el objetivo general de la tesis, debido que se identificó la incorrecta aplicación de la caducidad por ausencia de contenido en el artículo 259° de la ley N°27444.

2. Por otro lado, se identificó que existe discordancia entre las entidades del estado al aplicar la caducidad, debido que, algunas entidades la aplican de acuerdo a la interpretación que hacen de ella conforme a lo establecido en la LPAG, mientras que otros solamente se basan a lo establecido en su reglamento y si la caducidad no está comprendida taxativamente, no la aplican; generando ello una vulneración al debido proceso y a las garantías jurídicas establecidas en la LPAG lo cual condice a lo aportado por Chávez, quien refirió que no cree que lo estén aplicando o interpretando de acuerdo a su beneficio, sino que hay pocas instituciones que lo están aplicando.

3. En ese contexto, también se identificó que las entidades del estado no valoran las garantías jurídicas establecidas en el artículo 247.2° de la LPAG, debido a la falta de capacidad, los recursos o el personal adecuado para resolver los procedimientos sancionadores, puesto que al aplicar incorrectamente la caducidad o no aplicarla, se

vulnera el principio del debido procedimiento además de no valorarse las garantías jurídicas de los administrados los cuales están referidas a que no se impongan condiciones menos favorables para ellos que lo previsto en la LPAG N° 27444.

4. En cuanto al primer objetivo específico se estableció si la no inclusión de la Caducidad en los reglamentos especiales de las entidades públicas contraviene las Garantías Jurídicas establecidas en la Ley N° 27444, se analizó que al haber realizado la aplicación de la caducidad erróneamente se omiten las garantías jurídicas, por tal motivo los reglamentos especiales tienen como consecuencia que al no cumplirse dentro de los plazos establecidos no se ajustan todos a la ley en referencia; entonces, al hallarse un vicio en el procedimiento sancionador no hay razón para continuar con ellos. Teniendo como primera hipótesis específica que la no inclusión de la caducidad en los reglamentos especiales vulnera las garantías jurídicas dado que aquellos reglamentos donde no se menciona expresamente y no se regula la caducidad origina una mala aplicación de la caducidad; cabe destacar, que la sub categoría interpretación errónea de la Ley N° 27444 relacionada a la categoría general incorrecta aplicación de la caducidad fue la que ayudo a que se cumpla el primer objetivo específico.

5. Respecto al segundo objetivo específico se determinó las causas y consecuencias de la inaplicación de la Caducidad en los PAS bajo el marco normativo de la Ley N° 27444, analizándose que la causa es la inactividad de la administración pública que surge por el exceso de procedimientos sancionadores, además el contar con plazos muy cortos para la administración y las demoras en el proceso son por encontrar vicios procesales en los actos administrativos; en consecuencia, se desprende que debería ampliarse el plazo de caducidad, al mismo tiempo, que las entidades públicas inaplican la caducidad de oficio para continuar con los procedimientos y así generar mayor contribución económica por multas administrativas. Ahora bien, como segunda hipótesis específica se tuvo que las causas y consecuencias de la inaplicación de la Caducidad en los PAS se deben al exceso de expedientes sancionadores sin resolver, produciendo ello la caducidad y el archivamiento de los procedimientos sancionadores; no obstante la sub categoría inactividad de la administración pública relacionada a la categoría general

procedimiento administrativo sancionador fue la que ayudo a que se cumpla con el propósito del segundo objetivo específico.

VI. RECOMENDACIONES:

Iniciar una reforma legislativa desde el Congreso, especificando si la caducidad es aplicable para todos los procedimientos sancionadores incluyendo a los reglamentos especiales de distintas entidades; del mismo modo, ante la falta de recursos y material humano capacitado en la administración pública, se puede ampliar el plazo de caducidad a 3 meses más previo informe sustentatorio para así poder resolver todos los procedimientos sancionadores ante la gran cantidad de expedientes.

Las entidades estatales como los municipios, OSIPTEL, OSCE, OEFA, entre otras más que tengan competencias respecto a procedimientos administrativos sancionadores, deben incorporar los recursos tecnológicos a fin de agilizar dichos procedimientos y garantizar la seguridad jurídica a los administrados.

Los municipios, OSCE, OEFA, OSIPTEL, entre otras entidades más que comprendan procedimientos administrativos sancionadores, deben capacitar al material humano con el que cuentan a fin reforzar sus capacidades al momento de interpretar, emplear y aplicar la caducidad; asimismo, se debe realizar una mesa de trabajo en cada institución con el objetivo de tener nuevas estrategias para la resolución de los procedimientos sancionadores en un menor plazo posible y así evitar el archivamiento de éstos.

Las futuras investigaciones deben tener objeto de conocimiento, la correcta aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444, en el sentido de poder identificar a los distintos tipos de reglamentos especiales que cuenten con ello.

REFERENCIAS:

- Alejos, O. (2020). La caducidad del procedimiento sancionador en el Perú. *Revista Derecho & Sociedad*, 1(54), 413-428. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22429/21657>
- Amaro, A. (2020). *Análisis de la sentencia Rol N°3958-17 a la luz de los principios de eficiencia, eficacia y debido procedimiento administrativo* (Publicación N° 2020) [Disertación de Licenciatura, Universidad de Chile]. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/175533>
- Benítez, E. (2019). *La huida de la caducidad del derecho administrativo*. (Publicación N° 2019) [Disertación de maestría, Universidad Externado de Colombia] Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2147>
- Bobadilla, E. (2020). *Condiciones menos favorables en los procedimientos administrativos sancionadores de tramitación sumaria en materia de tránsito terrestre y la vulneración a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*. (Publicación N° 2020) [Disertación de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/19065>
- Castellanos, P. (2020). *La suspensión de los plazos de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario. El valor normativo de los llamados precedentes vinculantes del Tribunal del Servicio Civil*. (Publicación N° 2020) [Disertación de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú] Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/19284>
- Chiclla, D. (2019). "El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima, 2018" [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio digital institucional de la Universidad Cesar Vallejo <https://hdl.handle.net/20.500.12692/46968>
- Coaquira, A., & Ramos, C. (2021). *La eficacia del procedimiento administrativo de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC. Ilo – 2020*. (Publicación N° 2021) [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo] Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/85489>
- Cortés, M., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la investigación*. (Publicación N°2004) [Disertación de licenciatura, Universidad Autónoma del Carmen]. Universidad Autónoma del Carmen https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf

- Danós, J. (2019). La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú. *Revista De Derecho Administrativo*, (17), 26-50. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22164/21480>
- De Toscano, G. (2009). La entrevista semi-estructurada como técnica de investigación. Graciela Tonon (comp.), 46.
- Decreto Legislativo N° 1272-2016-PCM. (21 de Diciembre del 2016). Normas Legales, N° 607125. Diario Oficial El Peruano.
- Resolución N° 027-2017-OEFA/CD. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (12 Octubre del 2017).
- Resolución N° 056-2017-CD/OSIPTTEL. Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del OSIPTTEL (20 Abril del 2017).
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF. (31 de Diciembre del 2018). Normas Legales, N° 51. Diario Oficial El Peruano.
- Del Valle, R. (2021). *La caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador frente al principio de interdicción de arbitrariedad*. (Publicación N° 2021) [Disertación de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/3809>
- Erazo, M. (2011). *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa* Ciencia, Docencia y Tecnología, XXII (42), 107-136. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14518444004>
- Huapaya, R., Shimabukuro, N. & Alejos, O. (2019). Cinco afrentas al régimen sancionador común de la Ley del Procedimiento Administrativo General. *Revista de informe especial*. <https://cms.law/en/media/local/cms-grau/files/publications/publication/cinco-afrentas-al-regimen-sancionador-comun-de-la-ley-del-procedimiento-administrativo-general>
- Juárez, F., & Terán, E. (2021). *Fundamentos jurídicos para la regulación de la caducidad de la obligación tributaria en el código tributario peruano*. (Publicación N° 2021) [Disertación de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/28627>
- López, P. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. *Punto Cero*, 09(08), 69-74. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tlng=es.

- López, R. (2019). *La validez de la norma jurídica en Rodolfo Vigo*. (Publicación N° 2019) [Disertación de Maestría, Universidad de los Hemisferios]. Universidad de los Hemisferios. <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/handle/123456789/1351>
- Mego, B., & Zapata, S. (2019). “*Reformulación dogmática de la Potestad Administrativa Sancionadora Peruana: de dual a plural*”. (Publicación N° 2019) [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional de Trujillo]. Universidad Nacional de Trujillo. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12539>
- Menacho, M (2020). “*El principio de celeridad y la impunidad, prescripción y/o caducidad administrativa en el procedimiento administrativo disciplinario en el instituto nacional de estadística e informática – inei lima, 2017 - 2019*” (Publicación N° 2020) [Disertación de licenciatura, Universidad De Huánuco]. Universidad De Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2675>
- Mendoza, M., & Segarra, D. (2021). *Caso Contencioso Administrativo No. 13802-2017-00004, por ilegalidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No 3332 del 18 de febrero del 2016 y la predeterminación de responsabilidad civil culposa – orden de reintegro, que sigue Pacheco Luque Luis Felipe en contra del Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Portoviejo, y la Directora Regional General del Estado de Manabí, por “CADUCIDAD DE LA FACULTAD DETERMINADORA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO*”. (Publicación N° 2021) [Disertación de licenciatura, Universidad San Gregorio De Portoviejo]. Universidad San Gregorio De Portoviejo. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/1855>
- Monteza, A. (2019). “*El procedimiento administrativo sancionador en el D.L. N° 1272 que modifica la ley de procedimiento administrativo general*” (Publicación N° 2019) [Disertación de licenciatura, Universidad Particular de Chiclayo]. Universidad Particular de Chiclayo <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/553>
- Monzón, A. (2018). *Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores caducados*. (Publicación N° 2018) [Disertación de licenciatura, Pontificia Universidad católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13954/MONZON_GONZALEZ_ALBERTH_STEVE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Moreno, M. (2020). *Análisis de la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al Código Orgánico Administrativo*. (Publicación N° 2020) [Disertación de licenciatura, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15741>

- Morón, J. (2020). La regulación común de la actividad administrativa de fiscalización en el derecho peruano. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 17-43. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/22404>
- Ortega, L. (2018) *El acto administrativo en los procesos y procedimientos*. Editorial Universidad Católica de Colombia.
- Paucar, F (2020). *Implicancias de la obligatoriedad de las normas comunes reguladas en la ley de procedimiento administrativo general n° 27444, frente a los procedimientos especiales*. (Publicación N° 2020) [Disertación de Licenciatura, Universidad de San Martín de Porres]. Renati.
- Pérez, L., & Ríos, A. (2021). *Celeridad de la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador y la Dilación de la Prescripción de la Infracción Administrativa, Huacho 2021*. (Publicación N° 2021) [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5658>
- Pérez, A. & Rodríguez A. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. Revista escuela de Administración de Negocios. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Pipa, G. (2021). Siete preguntas sobre sujetos del procedimiento administrativo. *Revista de Ip, pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/preguntas-respuestas-sujetos-procedimiento-administrativo/>
- Póvis Sánchez, L. y Valverde Encarnación, G. (2019). Naturaleza jurídica, competencia administrativa e impugnación del acto de ampliación de la caducidad a partir de los preceptos contenidos en el TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/169811/S%3a1nchez%20y%20Valverde.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rivera, Y. (2017) “*La caducidad del derecho del actor para ejercer la acción contenciosa administrativa en materia contractual pública*” (Publicación N° 2017) [Disertación de Licenciatura, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil] Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/1991>
- Rivera, J. (2021). *Informe Sobre Expediente de Relevancia Jurídica n°160- 2018: Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por su salud en contra de Rímac seguros y reaseguros*. (Publicación N° 2021) [Disertación de licenciatura, Pontificia Universidad católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19175>

- Ruiz, M. (2007). *Enfoque cualitativo*. Enciclopedia virtual https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html#:~:text=4.3.2%20Enfoque%20cualitativo,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas.
- Sanchez, O., & Sanchez, L. (2004). *Diagnóstico del concepto AZTECA como posible identidad institucional*. (Publicación N° 2004) [Disertación de licenciatura, Universidad de las Américas Puebla] Universidad de las Américas Puebla. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/sanchez_e_o/
- Sánchez, L., & Valverde, G. (2019). La caducidad del procedimiento administrativo sancionador en el TUO LPAG. Estudio introductorio para su caracterización en el ordenamiento peruano. *Revista De Derecho Administrativo*, (17), 78-94. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22166/21482>
- Sandoval, O. (2020). *El estado y el procedimiento administrativo sancionador Perú 2020*. (Publicación N° 2020) [Disertación de licenciatura, Universidad Peruana de las Américas]. Universidad Peruana de las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1239>
- Sierra, M. (2019). *“Un estudio desde la orientación garantista del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* (Publicación N° 2019) [Disertación de licenciatura, Universidad De Bogotá Jorge Tadeo Lozano]. Universidad De Bogotá Jorge Tadeo Lozano. <http://hdl.handle.net/20.500.12010/7751>
- Toledo, C. (2020). *El régimen sancionador de las contrataciones con el Estado y las vulneraciones a las garantías reconocidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General*. (Publicación N° 2020) [Disertación de licenciatura, Pontificia Universidad católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19134/TOLEDO_ASENJO_CESAR_ADOLFO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vargas, M. (2021). *La caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores*. (Publicación N° 2021) [Disertación de licenciatura, Universidad de Piura]. Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5119/DER_2109.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS:

Anexo 1

NOMBRE COMPLETO	CAL
MARIA CARIDAD CHAVEZ MAUTINO (EXPERTO)	66453
BEATRIZ ELENA RAMOS MARTEL (EXPERTO)	61537
CARLOS ANGEL BUSCH CONCHA (EXPERTO)	62347
ANGEL ANDRES ALEGRE SIERRA (EXPERTO)	84941
HECTOR LUIS HUMANI GUTIERREZ (EXPERTO)	76841
ELMER AMERICO ESPINOZA BARRENECHEA (EXPERTO)	20439

Anexo 2

Revisión Documental

TÍTULO	AUTOR
El régimen sancionador de las contrataciones con el Estado y las vulneraciones a las garantías reconocidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General	César Adolfo Toledo Asenjo
La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú	Jorge Danós Ordóñez
La caducidad del procedimiento administrativo sancionador en el TUO LPAG. estudio introductorio para su caracterización en el ordenamiento peruano	Lucio Sánchez Povis Gianpierre Valverde Encarnación
Análisis de la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al Código Orgánico Administrativo	Marissa Daniela Moreno Solís
La eficacia del procedimiento administrativo de las papeletas de tránsito regulado en el Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC. Ilo – 2020	Ana Rudy, Coaquira Vargas Catherine Dayana Ramos Vargas
Naturaleza jurídica, competencia administrativa e impugnación del acto de ampliación de la caducidad a partir de los preceptos contenidos en el TUO de la ley del procedimiento administrativo general	Lucio Sánchez Povis Gianpierre Valverde Encarnación
Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores caducados	Alberth Steve Monzón Gonzalez
La caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores	Marite Vargas Guaylupo
Aplicación del principio de celeridad del plazo como mecanismo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador en la municipalidad provincial de Huaral - año 2019	Gonzalo Andre, Luyo Carrillo
Celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la dilación de la prescripción de la infracción administrativa, Huacho 2021	Luis Eduardo, Pérez Paredes Astrid Xiomara, Rios Diaz
Prescripción de la potestad sancionadora y Caducidad del Procedimiento administrativo sancionador en materia de Hidrocarburos	Cristopher Saúl, Pico Cáceres
El procedimiento administrativo sancionador en la contratación pública	Getulio Ordinola Talledo
La caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador frente al principio de interdicción de arbitrariedad	Ronny Jeanpierre, Del Valle Merino
Informe sobre expediente de relevancia Jurídica N°160- 2018: Procedimiento	

Administrativo Sancionador iniciado por SUSALUD en contra de Rímac Seguros y Reaseguros	Jimena, Rivera Vásquez
Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador	PRODUGRAFICA E.I.R. L
Análisis de la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020	Oscar Alberto, Granados Maldonado
Fundamentos jurídicos para la regulación de la caducidad de la obligación tributaria en el código tributario peruano	Fanny Massiel Juarez Gallardo Elqui Arnaldo Terán Cholán
El principio de celeridad y la impunidad, prescripción y/o caducidad administrativa en el procedimiento administrativo disciplinario en el instituto nacional de estadística e informática – inei lima, 2017 - 2019	Milagros Teresa, Menacho Dávalos
El procedimiento administrativo sancionador en el D.L. N° 1272 que modifica la ley de procedimiento administrativo general	Ana Luisa margarita Monteza Tananta
La suspensión de los plazos de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario. El valor normativo de los llamados precedentes vinculantes del Tribunal del Servicio Civil	Paul Bernardo, Castellanos Córdova
Caso Contencioso Administrativo N°. 13802-2017-00004, por ilegalidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 3332 del 18 de febrero del 2016 y la predeterminación de responsabilidad civil culposa – orden de reintegro, que sigue Pacheco Luque Luis Felipe en contra del director regional de la Procuraduría General del Estado en Portoviejo, y la directora regional General del Estado de Manabí, por “CADUCIDAD DE LA FACULTAD DETERMINADORA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	María Cecilia Mendoza Moreira Dayana Carolina Segarra Murillo
La huida de la caducidad del derecho administrativo	Eduardo Andrés Benítez Pinedo
La caducidad del derecho del actor para ejercer la acción contenciosa administrativa en materia contractual pública	Yolanda Carlota Rivera García
Análisis de la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al Código Orgánico Administrativo	Marissa Daniela Moreno Solís
Un estudio desde la orientación garantista del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Mónica Sierra Avellaneda
Análisis de la sentencia Rol N° 3958-17 a la luz de los principios de eficiencia, eficacia y debido procedimiento administrativo	Andrea Amaro Aros

Anexo 3

PARTICIPANTE		María Caridad Chávez Mautino
FECHA		09/10/2022
N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Según su apreciación sobre el Art. 259° de la LPAG N° 27444, ¿Cuál sería la correcta interpretación jurídica de la norma?	La correcta interpretación de la norma sería en concordancia con el principio del debido procedimiento en el procedimiento administrativo sancionador, toda vez que la caducidad es una institución jurídica que genera seguridad a los administrados para que los procedimientos no se eternicen en el tiempo y también se promuevan el principio de efectividad y eficacia en la administración pública.
2	¿Usted considera que las instituciones públicas interpretan la caducidad de acuerdo a su beneficio?	No creo que lo estén aplicando o interpretando de acuerdo a su beneficio, sino que hay pocas instituciones que lo están aplicando, porque todavía hay entidades públicas e instituciones públicas en las que la sistematización no se ha dado al 100% como lo hemos visto en la pandemia, por lo que hay procedimientos sancionadores que están excediendo del plazo establecido, como que hay entidades también que lo están aplicando y están cumpliendo dentro de los 9 meses y están resolviendo, o en todo caso previo a un sustento están haciendo dentro del año pero que se esté aplicando de manera uniforme al momento no.
3	¿Considera usted que se vulneran las garantías jurídicas al interpretarse erróneamente la caducidad?	Yo creo que sí porque si es una garantía para el administrado para no eternizar los procedimientos, yo como entidad tengo que resolver dentro del plazo establecido; ahora, también habría que ver que no todas las entidades públicas tienen la capacidad, los recursos o el personal que pueda resolver los procedimientos dentro del plazo establecido, eso también es una materia de análisis que creo que debería efectuarse en el momento de resolver cada procedimiento.
4	¿Considera usted que no se aplica supletoriamente las disposiciones del artículo 247° de la LPAG N°27444 en cuanto a las garantías jurídicas para los administrados?	Debería ser la regla que se aplique supletoriamente en toda norma especial, pero ha habido entidades como el OSCE, que señala que en los procedimientos administrativos sancionadores llevados ante ellos no se aplicaría de manera supletoria la ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, lo que sí generaría una confusión en los administrados debido que por un lado me están diciendo que esta norma es la general y tu norma especial tiene que regirse en base a ello, porque hay entidades que sustentan que sus normas supletoriamente no se aplican las normas de la Ley N° 27444.
5	¿Considera usted que los reglamentos especiales que no regulan a la caducidad vulneran el debido proceso? ¿Por qué?	Considero que sí, porque la Caducidad es una institución jurídica que le brinda estabilidad al administrado, diciéndole que la entidad va resolver en el plazo de 9 meses y de considerarlo previo informe lo va hacer en 3 meses más, eso también es una garantía para los administrados para no eternizar los procedimientos, no hacer que los procedimientos duren más de 5 a 6 años. Entonces considero que sí.
6	¿Considera usted que se imponen condiciones menos favorables para los administrados al no regularse la caducidad en los procedimientos especiales?	Yo creo que sí debido que no todos los administrados son conocedores de la norma, van aplicar la norma, entonces se les tiene que dar instrumentos claros y precisos, en los cuales tienes que ceñirte a lo que te dice la norma general, que no se debe crear procedimientos o tienes que regularlos conforme lo establece la Ley N°27444 y el no hacerlo a los administrados se les va a generar una confusión, no van entender porque una institución con su reglamento especial no regula la caducidad si es una institución jurídica que ya está regulada en una norma general.
7	¿Considera usted que deberían existir reglamentos que eximan de la caducidad a algunos PAS como en el caso de la OSCE?	Considero que no, ya que en un país la seguridad jurídica es lo primordial sobre todo para el crecimiento económico y como para la estabilidad del derecho, si ya una norma nos está estableciendo que parámetros seguir las entidades del estado, considero que todos debemos aplicar las instituciones jurídicas que ella regula, así sea de manera especial nuestras normas especiales, porque la norma especial no va contravenir una garantía jurídica para el administrado.

8	¿Usted Considera que se debería hacer una modificación al artículo 249° de la LPAG respecto a la aplicación de la caducidad en los reglamentos especiales?	Considero que sí se debería hacer una modificación con relación a la aplicación en los reglamentos especiales, pero básicamente lo considero para el tema del tiempo también, ya que, la doctrina ha querido que se aplique la caducidad por el tema de celeridad y efectividad en los procedimientos sancionadores, dado es así que contraloría verifica también que todos estos procedimientos se cumplan dentro del plazo, pero también es cierto que hay entidades del estado que les falta todavía que se sistematice mejor como también contar con el personal idóneo o mayor capacitados, entonces yo considero que se debería modificar el tiempo quizá no sea 9 meses previo a un informe a 3 meses, sino que estos deban incluir unos 3 meses más, dependiendo también de la naturaleza de la infracción, de la materia ya que en temas ambientales pues un procedimiento sancionador no va ser lo mismo que quizá en una municipalidad en un procedimiento sancionador cuando un administrado comete una infracción.
9	¿Considera usted que las entidades públicas inaplican la caducidad de oficio para continuar con los PAS y así generar mayor contribución económica por multas administrativas?	Yo considero que en estos momentos como doctrinariamente es una institución jurídica que recién ha sido incluida en los PAS, todavía no se está aplicando de manera correcta o tampoco lo están interpretando como debería ser la caducidad. Entonces lo que yo considero es que debería darse lo que es mayor capacitación sobre el tema de la caducidad en la norma para que esta pueda ser aplicada y sea una garantía también para el administrado.
10	¿Usted considera que se omiten las disposiciones del artículo 259° de la LPAG N° 27444 por contar con plazos muy cortos para la administración? ¿Por qué?	Yo creo que la caducidad debería ser modificada a 3 meses más previo informe sustentatorio, obviamente analizando la materia del procedimiento sancionador.
11	¿Usted considera que debería ampliarse el plazo de caducidad? ¿Por qué?	Sí, previo informe sí se debería ampliar el plazo de caducidad a 3 meses más para que eso también constituya una garantía, cabe destacar que previo a eso las entidades antes de hacer esa modificación o esa ampliación deberían contar con los recursos pertinentes o en todo caso debería analizarse a 3 meses o 6 meses más como máximo, más de ello no porque si no también ya perdería esa estabilidad jurídica para el administrado.
12	¿Usted considera que la Caducidad está interpuesta correctamente ante la inactividad de la administración pública? ¿Por qué?	Justamente esa es la finalidad de la caducidad, ante la inactividad de la administración pública el administrado tiene esa figura jurídica para decir: tú no has actuado dentro del plazo, ya no es mi responsabilidad, entonces yo puedo presentar mi escrito solicitando que se declare la caducidad.
13	¿Usted considera que una de las causas de la Inactividad de la Administración Pública es por el exceso de procedimientos sancionadores? ¿Por qué?	Yo creo que sí, debido que en toda entidad pública hay una carga que sobrepasa a los recursos humanos con los que cuenta cada entidad para poder resolver; como repito, no podemos hablar lo mismo de un procedimiento sancionador llevado ante un ministerio que ante una municipalidad ya que sus recursos no van a ser los mismos en temas de personal para poder atender la mayor carga laboral que tienen, entonces, en ese sentido creo que la inacción de la entidad se va dar y tiene que ser analizada por las entidades al momento de resolver y solicitar la modificación del plazo de caducidad.
14	¿Usted considera que una de las causas de demoras en el proceso es por encontrar vicios en los actos administrativos que dan origen a los PAS?	Yo considero que hay PAS que hayan dado con ciertos vicios, pero también considero que esta demora va más por el tema de recursos, tanto tecnológicos como de personal capacitado y es a lo que debería observarse sobre todo los diferentes niveles de gobierno sobre todo en los gobiernos locales y gobiernos regionales, lo cual se ha visto plasmado mediante la pandemia.
15	¿Usted considera que se vulnera el debido proceso al continuar con Procedimientos Administrativos Sancionadores que contienen vicios?	Obviamente, si ya hay un vicio en el procedimiento sancionador entonces no hay razón para continuar con ellos, de lo contrario se estaría vulnerando el derecho de los administrados también como el derecho al debido procedimiento. En ese sentido, la persona que aplica el derecho tiene que hacer un análisis muy exhaustivo en cuanto al procedimiento que tienen en manos, no solamente es analizar la norma o aplicarla de manera mecánica, sino que cada caso hay que saber estudiarlo y hay que saber interpretarlo, se tiene que primar en este caso la defensa del derecho de los administrados.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

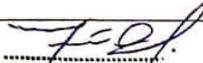
Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **Identificar la incorrecta aplicación de la caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444**, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por **Jamil Mendoza Huayhua y Katia Laura Ramos Martel** del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera presencial o virtual, según la disponibilidad de tiempo del participante, si es de manera virtual será mediante zoom, o Google meet.
- La entrevista será grabada en audio o video con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: María Caridad Chávez Mautino

DNI: 41786175


.....
Katia L. Ramos Martel
ABOGADA
Reg. CAL. N° 66453

FIRMA

PARTICIPANTE		Fredy Aníbal García Tarazona
FECHA		06/10/2022
N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Según su apreciación sobre el Art. 259° de la LPAG N° 27444, ¿Cuál sería la correcta interpretación jurídica de la norma?	La correcta interpretación de la norma está referida a la aplicación de la caducidad al vencer los plazos para resolver los procedimientos administrativos sancionadores, es decir, ante este hecho donde se vence el plazo, automáticamente se configura la caducidad.
2	¿Usted considera que las instituciones públicas interpretan la caducidad de acuerdo a su beneficio?	Sí, todas las instituciones o entidades interpretan las normas como la caducidad de acuerdo su beneficio, ya que, se busca alargar más los periodos para resolver los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
3	¿Considera usted que se vulneran las garantías jurídicas al interpretarse erróneamente la caducidad?	Sí, toda interpretación errónea de cualquier norma ya sea desde el ámbito administrativo, civil o penal, produce una vulneración al debido proceso y a la correcta motivación de los actos administrativos.
4	¿Considera usted que no se aplica supletoriamente las disposiciones del artículo 247° de la LPAG N°27444 en cuanto a las garantías jurídicas para los administrados?	Considero que cuando se interpreta erróneamente o no se aplica la caducidad, se omiten las disposiciones del artículo 247° sobre las garantías jurídicas.
5	¿Considera usted que los reglamentos especiales que no regulan a la caducidad vulneran el debido proceso? ¿Por qué?	Sí, debido que generan confusión a los administrados en cuanto a la caducidad reconocida en la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, ya que, vulneran el debido proceso por no reconocer un derecho de los administrados a no tener que esperar periodos largos para saber la decisión de la administración pública.
6	¿Considera usted que se imponen condiciones menos favorables para los administrados al no regularse la caducidad en los procedimientos especiales?	Sí, debido que al no regularse la caducidad se produce una vulneración al debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, ya que la administración pública debe contar con un plazo para resolver los procedimientos.
7	¿Considera usted que deberían existir reglamentos que eximan de la caducidad a algunos PAS como en el caso de la OSCE?	Considero que la Ley es de carácter general para todos, por ende, la caducidad debería ser aplicada para todos los procedimientos administrativos sancionadores sin distinción, sino estaríamos observando un vacío legal en la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 27444.
8	¿Usted Considera que se debería hacer una modificación al artículo 249° de la LPAG respecto a la aplicación de la caducidad en los reglamentos especiales?	Sí, se tiene que especificar si la figura es aplicable para todos los reglamentos de las distintas entidades que llevan Procedimientos Administrativos Sancionadores, ya que se puede observar un vacío legal en ese sentido.
9	¿Considera usted que las entidades públicas inaplican la caducidad de oficio para continuar con los PAS y así generar mayor contribución económica por multas administrativas?	Sí, ya que la administración pública lo que busca es la recaudación económica y una sanción correctiva para los administrados; entonces, al cesar el procedimiento administrativo sancionador por estar caducado, no se podría cumplir el fin de la administración.

10	¿Usted considera que se omiten las disposiciones del artículo 259° de la LPAG N° 27444 por contar con plazos muy cortos para la administración? ¿Por qué?	De cierta forma no se omiten las disposiciones por contar con plazos muy cortos, se omiten por algún error interpretativo o por el mero hecho de querer continuar con los Procedimientos Sancionadores, sin embargo, los plazos cortos generan que la administración no cumpla con la tarea de resolver los procedimientos en el tiempo señalado.
11	¿Usted considera que debería ampliarse el plazo de caducidad? ¿Por qué?	Sí, debido que, ante la gran cantidad de Procedimientos Administrativos Sancionadores, algunas entidades no llegan a resolver todos los procesos en el periodo establecido, por lo que creo que debería ser 15 meses para hacerse efectiva la caducidad.
12	¿Usted considera que la Caducidad está interpuesta correctamente ante la inactividad de la administración pública? ¿Por qué?	Sí, pero considero que debería ampliarse el plazo de caducidad para velar así con el interés colectivo que busca la administración.
13	¿Usted considera que una de las causas de la Inactividad de la Administración Pública es por el exceso de procedimientos sancionadores? ¿Por qué?	Sí, la gran cantidad de expedientes sancionadores genera un retraso en la emisión de los actos administrativos.
14	¿Usted considera que una de las causas de demoras en el proceso es por encontrar vicios en los actos administrativos que dan origen a los PAS?	Sí, debido que dichos vicios generan un mayor análisis y tiempo de espera hasta encontrar la forma de conservar el acto administrativo por parte de la administración.
15	¿Usted considera que se vulnera el debido proceso al continuar con Procedimientos Administrativos Sancionadores que contienen vicios?	Considero que se vulnera siempre y cuando esos vicios sean insubsanables, como aquellos que contravienen el debido proceso o algún principio del procedimiento administrativo sancionador, sin embargo, también hay vicios que pueden ser subsanados en el proceso por la misma autoridad emisora como lo establecido en la conservación del acto.

Anexo 5

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **Identificar la incorrecta aplicación de la caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444**, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por **Jamil Mendoza Huayhua y Katia Laura Ramos Martel** del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera presencial o virtual, según la disponibilidad de tiempo del participante, si es de manera virtual será mediante zoom, o Google meet.
- La entrevista será grabada en audio o video con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: Fredy Anibal García Tarazona

DNI: 46513845


FREDY ANIBAL
GARCIA TARAZONA
ABOGADO
REG. CAL. 67248
FIRMA

PARTICIPANTE		CARLOS ÁNGEL BUSH CONCHA
FECHA		08/10/2022
N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Según su apreciación sobre el Art. 259° de la LPAG N° 27444, ¿Cuál sería la correcta interpretación jurídica de la norma?	La correcta interpretación del Art. 259 corresponde a que el Art. está prescrito para que aquellos procesos administrativos que llevan a un plazo determinado y este no es resuelto oportunamente por la administración pública, estos lleven o tengan como una consecuencia el archivo del proceso como tal con la finalidad de que no se vea menoscabado el debido proceso, ese es la finalidad de este artículo.
2	¿Usted considera que las instituciones públicas interpretan la caducidad de acuerdo a su beneficio?	Sí, en efecto la administración pública en muchos casos aplican la caducidad cuando ven que el proceso como tal ya se les ha pasado, se les ha vencido los plazos que están muy pronto al llegar al plazo para lo cual ellos de oficio aplican la caducidad como tal, sin embargo, consideramos que la administración pública debería tener mejores herramientas o recursos para que puedan resolver estos procesos administrativos de forma oportuna no, para que no se apliquen estos plazos perjudicando muchas veces al administrado.
3	¿Considera usted que se vulneran las garantías jurídicas al interpretarse erróneamente la caducidad?	Sí, en efecto una aplicación antojadiza o una aplicación errónea por parte de la administración pública con respecto a la caducidad, muchas veces en estos casos todos los procedimientos administrativos se pueden ver perjudicados en contra de los administrados no, ellos desean una respuesta oportuna, una resolución oportuna frente a una sanción administrativa que se lleva a cabo en una entidad municipal por ejemplo no, entonces lo que se requiere es celeridad, una resolución rápida frente a estos procesos, sin embargo una aplicación antojadiza, errónea por parte de la administración hace muchas veces que estos procesos perjudiquen al administrado, lo cual vulnera su debido procedimiento.
4	¿Considera usted que no se aplica supletoriamente las disposiciones del artículo 247° de la LPAG N°27444 en cuanto a las garantías jurídicas para los administrados?	Sí, en efecto las garantías que lleva todo un proceso administrativo como tal, es el principio de legalidad, el principio de formalidad, tipicidad como tal, el debido proceso, entonces una mala aplicación de la caducidad, hace muchas veces que se vulneren estos principios y ante ello, vulnera también el debido proceso a favor del administrado, entonces lo correcto es que la administración pública cumpla dentro de los plazos oportunos con resolver cada tema o cada proceso administrativo.
5	¿Considera usted que los reglamentos especiales que no regulan a la caducidad vulneran el debido proceso? ¿Por qué?	Sí, en mérito de que los reglamentos especiales cada uno tiene como consecuencia o prescribe sus propios plazos de caducidad, no se ajustan todos a la ley N 27444, entonces yo considero que una recomendación sería unificar los plazos de los procesos administrativos, en todas las entidades para que apliquen una uniformidad con la aplicación ya sea de oficio o de parte de la caducidad administrativa.
6	¿Considera usted que se imponen condiciones menos favorables para los administrados al no regularse la caducidad en los procedimientos especiales?	Sí como reitero los procedimientos especiales como tal cada uno tiene su propia aplicación, manejan sus propios plazos, entonces el administrado en distintas oportunidades se puede ver vulnerado porqué se aplican distintos plazos de caducidad ya sea por cada reglamento especial en distintas normas, que se pueden aplicar en otras entidades públicas, entonces como reitero sería uniformizar la caducidad, salvo con la OSCE considero que con esa entidad pública los procesos son más complejos, en cambio en los distintos municipios que tiene el Perú a nivel nacional podrían ser prácticamente aplicables.

7	¿Considera usted que deberían existir reglamentos que eximan de la caducidad a algunos PAS como en el caso de la OSCE?	Sí efectivamente, considero que en el caso de la OSCE es un tema muy especial porque son procesos administrativos que tienen como origen una contratación pública, llámese un concurso público, una adjudicación que tiene como tal un expediente técnico que tiene que ser evaluado y participan varias partes, en ese orden, en el caso de la OSCE ahí necesariamente si se tiene que aplicar otros tipos de plazo de caducidad en comparación con las entidades públicas como los municipios.
8	¿Usted Considera que se debería hacer una modificación al artículo 259° de la LPAG respecto a la aplicación de la caducidad en los reglamentos especiales??	Sí, debería haber una modificación en el ART. 259 en mérito de que, considero que los plazos de la caducidad deberían ser más cortos, con la finalidad de que la administración pública pueda resolver estos de forma oportuna y se le tome un mayor interés.
9	¿Considera usted que las entidades públicas inaplican la caducidad de oficio para continuar con los PAS y así generar mayor contribución económica por multas administrativas?	Sí, en efecto la inaplicación de la caducidad hace muchas veces que la administración pública tenga un beneficio directamente económico en mérito de que todos los procesos o sanciones administrativos que se siguen en contra del administrado para que estos procesos no caigan en archivo, entonces ellos inaplican la caducidad como tal, sin embargo considero que debería aplicarse una responsabilidad administrativa en contra del funcionario público que no cumple con resolver un proceso, entonces va muy ligado, la responsabilidad funcional con la aplicación de la caducidad, que quiere decir, que de oficio quién aplica la caducidad es por qué no ha hecho un trabajo oportuno, correcto en resolver un proceso administrativo, entonces sí habría un beneficio como tal.
10	¿Usted considera que se omiten las disposiciones del artículo 259° de la LPAG N° 27444 por contar con plazos muy cortos para la administración? ¿Por qué?	Sí, en estos casos los plazos corresponden al ART. 259 se trata de un plazo de 9 meses para aquellos procesos sancionadores que son iniciados de oficios, entonces vemos que en la práctica no se cumplen con resolver un proceso dentro del plazo de los 9 meses, muchos de estos procesos deberían caer en caducidad como tal, ahora bien hay un tema acá de complejidad del proceso, la carga procesal, los recursos que tiene cada entidad, el personal que tiene asignado estos procesos para resolver la falta de capacitación, muchas variantes que hacen que estos procesos no se puedan cumplir dentro del plazo oportuno, sin embargo yo considero que estos procesos deberían resolverse de forma más rápida en beneficio del administrado porque el administrado quedaría en una zona gris donde le imputan una responsabilidad que no sabe si va ser positiva o negativa, entonces al acortar estos plazos, le damos la oportunidad al administrado que pueda solicitar de oficio la caducidad como tal y de esta manera él se vería beneficiado con estos procesos que en muchos casos demora más de dos años.
11	¿Usted considera que debería ampliarse el plazo de caducidad? ¿Por qué?	No, considero que debería reducirse el plazo de la caducidad de 9 meses a 5, 5 meses es más que suficiente para que la administración pública pueda resolver una imputación administrativa, no tendríamos por qué estar alargando los procesos innecesariamente, por ello considero que se debería asignar los recursos necesarios a cada entidad pública y capacitar a todos los funcionarios encargados de resolver estos procesos para que se resuelva de forma oportuna y no perjudicar al administrado. Recordemos que el administrado es la parte más vulnerable en estos casos.

12	¿Usted considera que la Caducidad está interpuesta correctamente ante la inactividad de la administración pública? ¿Por qué?	Sí, justo eso la caducidad se trata de una norma que frente a la inactividad de la administración pública, estos procesos deberían archivar como tal, entonces la aplicación apropiada de este artículo, haría de que todos los procesos administrativos que no cumplan por resolverse dentro del plazo se archiven incluso de forma automática a solicitud de parte cuando el plazo legal a concluido, en ese orden no tendríamos tantos procesos administrativos en los municipios, en las entidades públicas activos, tendríamos procesos archivados pero hubo una mala gestión oportuna por parte del municipio, entonces entiéndase que es como un castigo al funcionario que se archive un proceso como tal por su inactividad oportuna, por no atender estos procesos de forma oportuna.
13	¿Usted considera que una de las causas de la Inactividad de la Administración Pública es por el exceso de procedimientos sancionadores? ¿Por qué?	Sí, más que por la cantidad de procesos sancionadores, considero que es por la falta de recursos de cada entidad porqué para resolver estos procesos tenemos que contar con personal capacitado, especializado, tenemos que contar con el sistema adecuado para que ellos puedan resolver de forma oportuna, tenemos que darle las comodidades, entonces más allá de la carga procesal, son variantes que van sumando y que finalmente hacen de que el municipio no pueda resolver estos procesos oportunamente, por ello reitero de que haga una mejor eximición de recursos por cada entidad para resolver este tipo de procesos, creo que vulneraría menos los procesos administrativos en contra del administrado.
14	¿Usted considera que una de las causas de demoras en el proceso es por encontrar vicios en los actos administrativos que dan origen a los PAS?	Sí, de hecho muchas veces los procesos administrativos sancionadores parten producto de un vicio, de un error o una falta de formalidad en la aplicación de una sanción administrativa o muchas veces se imputan la responsabilidad a la persona que corresponde o no se identifica a la persona responsable o en otros casos existe una mala notificación, entonces partimos ya de un error o de un vicio, entonces muchos de estos procesos ya nacen muertos, sin embargo estos procesos no se resuelven a tiempo, transcurren los meses sin resolver, entonces dilata el debido funcionamiento de un proceso o periodo como tal que debería ser rápido con toda la prioridad del caso para no afectar el derecho de los administrados.
15	¿Usted considera que se vulnera el debido proceso al continuar con Procedimientos Administrativos Sancionadores que contienen vicios?	Sí de todas maneras se vulnera el debido procedimiento, toda vez que estos procesos como tal no cumplen con el principio de legalidad, formalidad, entonces de plano ya estamos vulnerando el derecho de los administrados, entonces creo que es responsabilidad del funcionario que muchas veces no están capacitados para imputar una sanción administrativa y se llevan a cabo procesos que no tienen un principio de causalidad muchas veces, cuando se le imputan una responsabilidad administrativa a administrados que no han cometido ninguna infracción administrativa o que no tienen la responsabilidad como tal, entonces considero que sí se vulnera el derecho de los administrados incluso a una defensa oportuna que no son a veces notificados de las imputaciones o faltas administrativas que ellos cometen.

Anexo 8

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **La incorrecta aplicación de la Caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444**, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por **Jamil Mendoza Huayhua y Katia Laura Ramos Martel** del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima – Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera presencial o virtual, según la disponibilidad de tiempo del participante, si es de manera virtual será mediante zoom, o Google meet.
- La entrevista será grabada en audio o video con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: CARLOS ANGEL BUSH CONCHA

DNI:44755223


CARLOS A. BUSH CONCHA
ABOGADO
C.A.L. 62347

FIRMA

PARTICIPANTE		ÁNGEL ANDRÉS ALEGRE SIERRA
FECHA		10/10/2022
N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Según su apreciación sobre el Art. 259° de la LPAG N° 27444, ¿Cuál sería la correcta interpretación jurídica de la norma?	Según la correcta interpretación de la norma sería basada en el art.259 por lo cual no está siendo acertada para un debido procedimiento por lo que la caducidad es empleada para brindar seguridad a los administrados y así los procedimientos administrativos no se retrasen.
2	¿Usted considera que las instituciones públicas interpretan la caducidad de acuerdo a su beneficio?	Sí, lo que sucede es que muchas veces por lo mismo que la norma está o es expresa de forma generalizada lo aplican de acuerdo a las reglas de cada entidad pública, por lo tanto, se debería de realizar una interpretación más allá del interprete.
3	¿Considera usted que se vulneran las garantías jurídicas al interpretarse erróneamente la caducidad?	Sí, en muchos casos se ha visto vulnerado, ya que, por lo general por la lentitud del procedimiento, lo que se genera es que se retrase los procedimientos en resolverse por lo cual debería resolverse a la brevedad.
4	¿Considera usted que no se aplica supletoriamente las disposiciones del artículo 247° de la LPAG N°27444 en cuanto a las garantías jurídicas para los administrados?	Claro, lo que sucede es que debería ser de forma obligatoria que se aplique, pero en algunas entidades nos indica lo contrario entonces lo que hace es que algunas normas no se apliquen de acuerdo a la ley N 27444, para que esto no perjudique al administrado y así no se vulnere el debido proceso.
5	¿Considera usted que los reglamentos especiales que no regulan a la caducidad vulneran el debido proceso? ¿Por qué?	Sí, los reglamentos especial que no regulan la caducidad vulnera el debido proceso, porque lo que sucede es que establecen como norma general un plazo y lo que hacen es muy diferente al procedimiento que indica la norma, entonces por eso considero que sí.
6	¿Considera usted que se imponen condiciones menos favorables para los administrados al no regularse la caducidad en los procedimientos especiales?	Sí, lo que sucede es que al ser la norma tan general y no tener precisión respecto a ello, lamentablemente no todas las personas se basan de acuerdo a la estructura de la norma, lo que origina es que muchos lo apliquen a su forma y no a como está regulada.
7	¿Considera usted que deberían existir reglamentos que eximan de la caducidad a algunos PAS como en el caso de la OSCE?	No, lo que sucede es que lo que prima es la seguridad jurídica para el administrado y de no existir reglamentos lo que sucedería es que estaría liberando a las instituciones de no continuar con el lineamiento o la estructura de la caducidad entonces lo que ocasionaría es que la norma no contravenga una garantía jurídica.
8	¿Usted Considera que se debería hacer una modificación al artículo 259° de la LPAG respecto a la aplicación de la caducidad en los reglamentos especiales??	Sí debería existir una modificación, respecto a la forma de cómo aplicarse para que así se tenga la efectividad en los procedimientos sancionadores, de igual forma esto haría que así no se perjudique más el administrado.
9	¿Considera usted que las entidades públicas inaplican la caducidad de oficio para continuar con los PAS y así generar mayor contribución económica por multas administrativas?	Yo considero que sí dado que la norma se expresa de forma general, entonces las diferentes entidades realizan una interpretación en la cual no se está aplicando de forma correcta.

10	¿Usted considera que se omiten las disposiciones del artículo 259° de la LPAG N° 27444 por contar con plazos muy cortos para la administración? ¿Por qué?	Sí, considero que la caducidad debería modificarse a 6 meses para que así el administrado sea beneficiado porque son plazos cortos en lo cual no se resuelve.
11	¿Usted considera que debería ampliarse el plazo de caducidad? ¿Por qué?	Sí, se debería ampliar 6 meses más el plazo de la caducidad, pero también deberían de capacitar al personal, ya que muchas veces también la demora es que no están aptos para poder resolver de manera más rápida.
12	¿Usted considera que la Caducidad está interpuesta correctamente ante la inactividad de la administración pública? ¿Por qué?	Sí, en este caso como lo decía, considero que justamente por la inactividad es que sucede todo el proceso de la caducidad, ya que hay una mala gestión y eso ocasiona que al cumplirse el plazo legal esta se proceda a archivarse.
13	¿Usted considera que una de las causas de la Inactividad de la Administración Pública es por el exceso de procedimientos sancionadores? ¿Por qué?	Sí considero que, al existir muchos procedimientos sancionadores con lentitud o demora, con carga procesal origina que en definitiva eso cause la inactividad, pero también a ello se suma que el personal no está preparado o capacitado para resolver estos procedimientos sancionadores.
14	¿Usted considera que una de las causas de demoras en el proceso es por encontrar vicios en los actos administrativos que dan origen a los PAS?	Sí, los procesos administrativos sancionadores parten producto de un vicio, de un error, entonces por lo tanto es una de las causas, pero también como indico, es el personal que no son capacitados o actualizados en sí para resolver estos procedimientos.
15	¿Usted considera que se vulnera el debido proceso al continuar con Procedimientos Administrativos Sancionadores que contienen vicios?	Sí de todas maneras se vulnera el debido procedimiento, lo que sucede es que muchos solo realizan la aplicación por aplicarla, más no porque realmente realizan una interpretación más allá de lo usual.

Anexo 9

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **La incorrecta aplicación de la Caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444**, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por **Jamil Mendoza Huayhua y Katia Laura Ramos Martel** del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima – Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera presencial o virtual, según la disponibilidad de tiempo del participante, si es de manera virtual será mediante zoom, o Google meet.
- La entrevista será grabada en audio o video con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: ÁNGEL ANDRÉS ALEGRE SIERRA

DNI:44127407



ÁNGEL ANDRÉS ALEGRE SIERRA
ABOGADO
Reg. 84941

FIRMA

PARTICIPANTE		BEATRIZ ELENA RAMOS MARTEL
FECHA		11/10/2022
N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Según su apreciación sobre el Art. 259° de la LPAG N° 27444, ¿Cuál sería la correcta interpretación jurídica de la norma?	La caducidad es implementada como un mecanismo que brinda protección o seguridad jurídica una vez que se cumpla un tiempo establecido por lo que en muchas ocasiones no se cumple dentro de este plazo.
2	¿Usted considera que las instituciones públicas interpretan la caducidad de acuerdo a su beneficio?	Sí, por lo mismo que la entidad lo realiza en base a sus conocimientos propios, cuando sabemos que la norma hay que saber interpretarla, no es solamente realizar su interpretación de forma mecánica.
3	¿Considera usted que se vulneran las garantías jurídicas al interpretarse erróneamente la caducidad?	Sí, lo que sucede es que se necesita celeridad en los procedimientos administrativos, eso no ocurre y así perjudica al administrado, por eso que la gran mayoría de casos vulnera su debido procedimiento.
4	¿Considera usted que no se aplica supletoriamente las disposiciones del artículo 247° de la LPAG N°27444 en cuanto a las garantías jurídicas para los administrados?	Sí, porque al afectarse las garantías origina una mala aplicación de la caducidad por lo que estos principios vulneran el proceso administrativo, entonces lo que debería de ser es que la administración cumpla con este tiempo límite.
5	¿Considera usted que los reglamentos especiales que no regulan a la caducidad vulneran el debido proceso? ¿Por qué?	Sí, porque la estructura de la norma esta especificada con un plazo y al no cumplirse el plazo vulnera el debido proceso, por eso todos deberían regirse a una misma aplicación para que así no haya una mala o errónea interpretación, la norma debería ser especificada.
6	¿Considera usted que se imponen condiciones menos favorables para los administrados al no regularse la caducidad en los procedimientos especiales?	Sí, porque lo que sucede es que la norma es tan general y los administradores muchos de ellos no son expertos al aplicar la norma, ya que muchos no están aptos para resolver estos procedimientos administrativos, lo recomendable sería capacitar al personal.
7	¿Considera usted que deberían existir reglamentos que eximan de la caducidad a algunos PAS como en el caso de la OSCE?	No, porque la caducidad está regulada para todas las instituciones iguales y se debería aplicar de acuerdo a lo que la normativa nos indica.
8	¿Usted Considera que se debería hacer una modificación al artículo 259° de la LPAG respecto a la aplicación de la caducidad en los reglamentos especiales??	Sí, deberían tener un plazo corto para así resolver a la brevedad y en definitiva uniformizar la caducidad.
9	¿Considera usted que las entidades públicas inaplican la caducidad de oficio para continuar con los PAS y así generar mayor contribución económica por multas administrativas?	Sí, no lo interpretan de la forma correcta porque debería existir responsabilidad funcional con la aplicación de la caducidad, que de oficio quién aplica la caducidad es por qué no ha hecho un trabajo oportuno

10	¿Usted considera que se omiten las disposiciones del artículo 259° de la LPAG N° 27444 por contar con plazos muy cortos para la administración? ¿Por qué?	Sí, debería ampliarse el plazo porque así le damos la oportunidad al administrado que pueda solicitar de oficio la caducidad y de esta manera él se vería beneficiado con estos procesos que en muchos casos demora más de dos años
11	¿Usted considera que debería ampliarse el plazo de caducidad? ¿Por qué?	Sí, debería ampliarse 3 meses más para que así los procedimientos administrativos tengan mayor respuesta o quizás menorarse, pero hay que tomar en cuenta, que de igual manera al ser extenso no hay respuesta.
12	¿Usted considera que la Caducidad está interpuesta correctamente ante la inactividad de la administración pública? ¿Por qué?	Sí, por lo mismo que en todo el proceso surge la inactividad y eso conlleva usualmente a que se archive, por lo que existe una mala gestión, ya sea de parte de la misma norma como también de parte de las personas que son encargadas de poder resolver estos procedimientos por lo cual no hay respuesta inmediata en la mayoría de estos procesos.
13	¿Usted considera que una de las causas de la Inactividad de la Administración Pública es por el exceso de procedimientos sancionadores? ¿Por qué?	Sí, porque al haber procedimientos sancionadores sin resolver y en proceso origina el retraso lo que causa la inactividad, pero también podría decirse que son por muchos factores, ya sea por el personal encargado o porque también no cuentan con las herramientas necesarias de poder resolver estos procesos, también por la misma norma, entonces por eso recomiendo una modificación de esta norma.
14	¿Usted considera que una de las causas de demoras en el proceso es por encontrar vicios en los actos administrativos que dan origen a los PAS?	Sí, partimos de un vicio, entonces estos procesos ya nacen muertos, sin embargo, no se resuelven a tiempo, transcurren los meses sin resolver, dilata el debido funcionamiento de un proceso, que debería ser priorizada para no afectar el derecho de los administrados.
15	¿Usted considera que se vulnera el debido proceso al continuar con Procedimientos Administrativos Sancionadores que contienen vicios?	Sí, se vulnera el debido proceso porque realizan la interpretación y aplicación en base a su conocimiento, pero no en la forma en la que se debería hacer, entonces, considero que muchos de estos casos no tienen una defensa oportuna ya que muchos procedimientos contienen vicios que acarrearán la nulidad de los actos.

Anexo 11

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

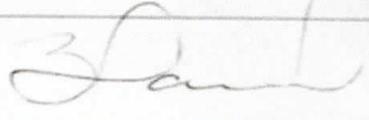
Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **La incorrecta aplicación de la Caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444**, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por **Jamil Mendoza Huayhua y Katia Laura Ramos Martel** del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima – Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera presencial o virtual, según la disponibilidad de tiempo del participante, si es de manera virtual será mediante zoom, o Google meet.
- La entrevista será grabada en audio o video con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: BEATRIZ ELENA RAMOS MARTEL

DNI: 40434020


FIRMA

PARTICIPANTE		Luis Héctor Huamaní Gutiérrez
FECHA		12/10/2022
N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Según su apreciación sobre el Art. 259° de la LPAG N° 27444, ¿Cuál sería la correcta interpretación jurídica de la norma?	La correcta interpretación de la norma es que se aplique la caducidad de oficio o a petición de parte al cumplirse con el plazo previsto por la ley, ya que desconocer dicha institución jurídica acarrearía una sanción al funcionario público que omita la aplicación de la caducidad, ello a fin de preservar el principio de eficacia en los procedimientos administrativos.
2	¿Usted considera que las instituciones públicas interpretan la caducidad de acuerdo a su beneficio?	No, considero más bien que no la interpretan porque no la aplican y eso se debe mayormente por desconocimiento o falta de capacitación al personal humano que labora en dicha entidad.
3	¿Considera usted que se vulneran las garantías jurídicas al interpretarse erróneamente la caducidad?	Yo creo que sí, como bien sabemos la caducidad es una institución jurídica que brinda seguridad jurídica a los administrados, entonces, al aplicarse o interpretarse erróneamente se están vulnerando derechos implícitos a los administrados como el debido proceso y a la correcta motivación en los actos administrativos.
4	¿Considera usted que no se aplica supletoriamente las disposiciones del artículo 247° de la LPAG N°27444 en cuanto a las garantías jurídicas para los administrados?	Considero que en aquellos reglamentos donde no se menciona expresamente y no se regula a la caducidad, están vulnerando las garantías jurídicas de los administrados ya que por ley tenemos que la caducidad debería ser aplicable en todo reglamento que comprenda procedimientos sancionadores, sin embargo, hay entidades que la inaplican por no tenerlo comprendido en sus reglamentos.
5	¿Considera usted que los reglamentos especiales que no regulan a la caducidad vulneran el debido proceso? ¿Por qué?	Sí, debido que la Ley N°27444 en su artículo 247° es muy específica al señalar que no se impondrán condiciones menos favorables a los administrados que los previstos en la regla general, sin embargo, al no regularse la caducidad se les está condicionando a tener que esperar largos periodos para poder obtener respuesta sobre los procesos sancionadores llevados.
6	¿Considera usted que se imponen condiciones menos favorables para los administrados al no regularse la caducidad en los procedimientos especiales?	Definitivamente sí, ya que se debe entender que la Ley N° 27444 es de carácter general, por lo que al haber algún reglamento de una entidad que no regule la caducidad generaría confusión en los administrados, incluso pudiendo generar confusión al mismo material humano de dicha entidad, por ello considero que debería especificarse la aplicación de la caducidad como regla general para toda institución pública.
7	¿Considera usted que deberían existir reglamentos que eximan de la caducidad a algunos PAS como en el caso de la OSCE?	No, y lo vuelvo a reiterar ya que el no incluir a la caducidad en ciertos reglamentos que lleven Procedimientos sancionadores está incurriendo en una lesión a derechos fundamentales de los administrados, debido que la caducidad es una institución normada por regla general, por lo que no debería haber un reglamento que vaya en contra de los establecido en la Ley.
8	¿Usted Considera que se debería hacer una modificación al artículo 259° de la LPAG respecto a la aplicación de la caducidad en los reglamentos especiales?	Considero que sí, en el sentido de especificar más si la caducidad es aplicable para todos los PAS llevados por distintas entidades e instituciones públicas, debido que si lo comprenden algunos y otros no, podría generar vacíos y errores interpretativos por parte de los administrados y del personal humano de la administración.

9	¿Considera usted que las entidades públicas inaplican la caducidad de oficio para continuar con los PAS y así generar mayor contribución económica por multas administrativas?	Considero que lo inaplican mayormente por desconocimiento, debido que a veces por el poco presupuesto designado por parte del gobierno central a distintas entidades públicas, estas no pueden o se ven limitadas a poder capacitar al material humano como también de prever los instrumentos idóneos para un correcto desenlace de los procedimientos sancionadores.
10	¿Usted considera que se omiten las disposiciones del artículo 259° de la LPAG N° 27444 por contar con plazos muy cortos para la administración? ¿Por qué?	Considero que se omite la caducidad por falta de conocimiento sobre ella o falta de capacitación al material humano de dichas entidades, sin embargo, el tema de los plazos también es un problema real de la administración pública, ya que, por un lado observamos que la doctrina ha querido agilizar los procedimientos administrativos implementando la caducidad, pero por otro lado, la administración pública se ve sulfurada por tener que resolver los procedimientos en un plazo menor para que así estos no sean archivados, sin duda, la opinión aquí es dividida.
11	¿Usted considera que debería ampliarse el plazo de caducidad? ¿Por qué?	Considero que sí, ya que ante la gran cantidad de infractores que hay sobre todo en los municipios, tener que resolver los PAS en un plazo de 9 meses más 3 meses ampliable, al momento de la praxis puede llegar a ser corto, de acuerdo también a la complejidad de la materia, sin embargo, considero que un plazo razonable podría ser el de 12 meses más 3 meses ampliable debidamente justificado.
12	¿Usted considera que la Caducidad está interpuesta correctamente ante la inactividad de la administración pública? ¿Por qué?	Sí, debido que sin ella tendríamos procedimientos administrativos sancionadores eternos que llegarían a los 3 o 4 años, incumpliendo con el principio de eficacia y al debido procedimiento, por ello es que la caducidad es instituida para agilizar los procedimientos, sin embargo, considero que debería ampliarse 3 meses más previo informe sustentatorio.
13	¿Usted considera que una de las causas de la Inactividad de la Administración Pública es por el exceso de procedimientos sancionadores? ¿Por qué?	Considero que sí, debido que el exceso de expedientes sancionadores puede generar demoras en la emisión de los actos administrativos o en el peor de los casos que estos se queden congelados al punto de esperar a que prescriban, por ello, se instituyó la caducidad para así evitar eternizar los Procedimientos Sancionadores.
14	¿Usted considera que una de las causas de demoras en el proceso es por encontrar vicios en los actos administrativos que dan origen a los PAS?	Sí, sin duda los actos administrativos que contienen vicios pueden generar demoras o incluso la nulidad de los mismos, por ello, es que se implementó a la caducidad para así agilizar los procedimientos y en lugar de esperar a que dichas infracciones prescriban, simplemente caduquen al interponerse dicha institución jurídica.
15	¿Usted considera que se vulnera el debido proceso al continuar con Procedimientos Administrativos Sancionadores que contienen vicios?	Sí, todo acto administrativo que contenga vicios que no puedan ser subsanados dentro del procedimiento o no se acojan a los supuestos de conservación del acto son nulos, por ende al continuar con PAS que contengan vicios se está vulnerando el derecho de defensa, el debido proceso y todas las garantías jurídicas inherentes a los administrados.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **Identificar la incorrecta aplicación de la caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444**, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por **Jamil Mendoza Huayhua y Katia Laura Ramos Martel** del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima – Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera presencial o virtual, según la disponibilidad de tiempo del participante, si es de manera virtual será mediante zoom, o Google meet.
- La entrevista será grabada en audio o video con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: Héctor Luis Huamani Gutiérrez

DNI: 72867291



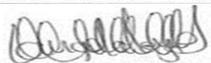
Héctor Luis Huamani Gutiérrez
ABOGADO
Reg. CAL N° 76841

FIRMA

MATRIZ DE VALIDEZ DE ITEMS DE ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD POR EXPERTO

APELLIDO Y NOMBRE DEL EXPERTO:		CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA:		NOMBRE DEL INSTRUMENTO:	FIRMA:
Ángel Andrés Alegre Sierra		Abogado encargado de procesos contenciosos administrativos – Municipalidad Villa El Salvador		Matriz de validez de ítems de entrevistas a profundidad por expertos.	 ANGEL ANDRÉS ALEGRE SIERRA ABOGADO Reg. 84941
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Buena (2)	Excelente (3)	
1.				X	
2.			X		
3.			X		
4.				X	
5.				X	
6.				X	
7.				X	
8.				X	
9.			X		
10.				X	
11.				X	
12.				X	
13.				X	
14.				X	
15.				X	

Anexo 16

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento:	Firma:	
Ángel Andrés Alegre Sierra	Abogado encargado de procesos contenciosos administrativos – Municipalidad Villa El Salvador	Matriz de validez de un instrumento de investigación	 ----- ANGEL ANDRÉS ALEGRE SIERRA ABOGADO Reg. 54941	
Criterios:		Valoración		Observaciones
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	✓		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	✓		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	✓		
4. Organización	Existe una organización lógica	✓		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	✓		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	✓		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	✓		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	✓		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	✓		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	✓		

Anexo 17

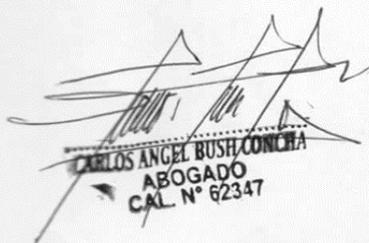
Título de Investigación	La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú		
Autor:	Danós, J.	Año:	2019
Objetivo general:	Realizar un análisis de los principales aspectos formales desarrollados sobre el procedimiento administrativo sancionador en la Ley del Procedimiento Administrativo General a partir de las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272 del mes de enero del año 2017.		
Método	Diseño de la Investigación:	Población / muestra	
Revisión documental	-	Ley del Procedimiento Administrativo General	
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:	
-	Perú	05/05/22	
Análisis de datos:	-		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Introducción		
Palabras clave	Procedimiento administrativo sancionador; modificaciones legales; caducidad; debido procedimiento administrativo		
Referencia bibliográfica:	Danós, J. (2019). La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú. <i>Revista De Derecho Administrativo</i> , (17), 26-50. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22164/21480		
Conclusiones:	El panorama de las reglas que regulan la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores respecto al régimen previsto en la Ley N 27444 de Procedimiento Administrativo General de obligatoria aplicación en la materia para todas las entidades administrativas en el Perú.		



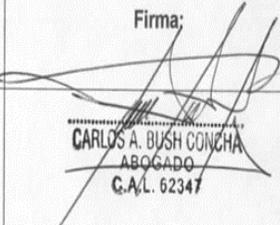
ANGEL ANDRES ALEGRE SIERRA
ABOGADO
Reg. 84941

Anexo 18

Título de Investigación	La caducidad del procedimiento sancionador en el Perú		
Autor:	Alejos, O.	Año:	2020
Objetivo general:	Manifiestar una posición respecto de estos temas controvertidos y específicamente sobre como las administraciones públicas vienen interpretando la ley.		
Método	Diseño de la Investigación:	Población / muestra	
Revisión Documental	Cualitativo	Procedimiento Sancionador Peruano	
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:	
-	Perú	05/05/22	
Análisis de datos:	-		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Introducción		
Palabras clave	Derecho administrativo, Caducidad, Procedimiento sancionador, Seguridad jurídica, Eficacia		
Referencia bibliográfica:	Alejos, O. (2020). La caducidad del procedimiento sancionador en el Perú. <i>Revista Derecho & Sociedad</i> , 1(54), 413-428. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22429/21657		
Conclusiones:	Nos permitirá evitar la terminación o suspensión de esta misma. La naturaleza de la caducidad es el plazo inevitable para la administración, por lo que por ningún motivo puede interrumpirse o suspender.		


CARLOS ANGEL BUSH CONCHA
ABOGADO
CAL. N° 62347

Anexo 19

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento:	Firma:	
Carlos Ángel Busch Concha	Abogado Senior, asesoramiento de procesos contenciosos administrativos – OPTICAL TECHNOLOGIES SAC	Matriz de validez de un instrumento de investigación	 CARLOS A. BUSH CONCHA ABOGADO C.A.L. 62347	
Criterios:		Valoración		Observaciones
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	✓		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	✓		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	✓		
4. Organización	Existe una organización lógica	✓		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	✓		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	✓		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	✓		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	✓		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	✓		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	✓		

MATRIZ DE VALIDEZ DE ITEMS DE ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD POR EXPERTO

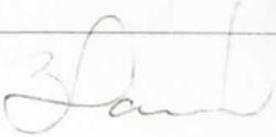
APELLIDO Y NOMBRE DEL EXPERTO:		CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA:		NOMBRE DEL INSTRUMENTO:	FIRMA:
Carlos Ángel Busch Concha		Abogado Senior, asesoramiento de procesos contenciosos administrativos – OPTICAL TECHNOLOGIES SAC		Matriz de validez de ítems de entrevistas a profundidad por expertos.	 CARLOS ANGEL BUSH CONCHA ABOGADO CAL. N° 62347
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Bueno (2)	Excelente (3)	
1.				X	
2.				X	
3.			X		
4.			X		
5.			X		
6.				X	
7.				X	
8.				X	
9.				X	
10.				X	
11.				X	
12.				X	
13.				X	
14.				X	
15.				X	

Anexo 21

Título de Investigación	La caducidad del procedimiento sancionador en el Perú		
Autor:	Alejos, O.	Año:	2020
Objetivo general:	Manifiestar una posición respecto de estos temas controvertidos y específicamente sobre como las administraciones públicas vienen interpretando la ley.		
Método	Diseño de la Investigación:	Población / muestra	
Revisión Documental	Cualitativo	Procedimiento Sancionador Peruano	
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:	
-	Perú	05/05/22	
Análisis de datos:	-		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Introducción		
Palabras clave	Derecho administrativo, Caducidad, Procedimiento sancionador, Seguridad jurídica, Eficacia		
Referencia bibliográfica:	Alejos, O. (2020). La caducidad del procedimiento sancionador en el Perú. <i>Revista Derecho & Sociedad</i> , 1(54), 413-428. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22429/21657		
Conclusiones:	Nos permitirá evitar la terminación o suspensión de esta misma. La naturaleza de la caducidad es el plazo inevitable para la administración, por lo que por ningún motivo puede interrumpirse o suspender.		

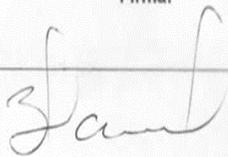
Anexo 22

MATRIZ DE VALIDEZ DE ITEMS DE ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD POR EXPERTO

APELLIDO Y NOMBRE DEL EXPERTO:	CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA:	NOMBRE DEL INSTRUMENTO:	FIRMA:
Beatriz Elena Ramos Martel	Coordinadora Legal de procedimientos administrativos sancionadores en el sector minería - OEFA	Matriz de validez de ítems de entrevistas a profundidad por expertos.	

Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Buena (2)	Excelente (3)	
1.			X		
2.				X	
3.				X	
4.				X	
5.				X	
6.			X		
7.				X	
8.				X	
9.				X	
10.				X	
11.				X	
12.				X	
13.				X	
14.			X		
15.				X	

Anexo 23

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento:	Firma:	
Beatriz Elena Ramos Martel	Coordinadora Legal de procedimientos administrativos sancionadores en el sector minería - OEFA	Matriz de validez de un instrumento de investigación		
Criterios:		Valoración		Observaciones
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	✓		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	✓		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	✓		
4. Organización	Existe una organización lógica	✓		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	✓		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	✓		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	✓		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	✓		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	✓		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	✓		

Título de Investigación	El procedimiento administrativo sancionador en el D.L. N° 1272 que modifica la ley de procedimiento administrativo general.		
Autor:	Ana Luisa Monteza Tananta	Año:	2019
Objetivo general:	Determinar de qué manera el Procedimiento Administrativo Sancionador tuvo cambios normativos conforme al D.L 1272.		
Método	Diseño de la Investigación:	Población / muestra	
Cualitativo	Exploratorio	Ciudadanos del Perú	
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:	
Revisión documental	Perú	05/05/2022	
Análisis de datos:	Revisión documental		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Capítulo III – Procedimiento Administrativo Sancionador		
Palabras clave	Procedimiento, administrativo, sancionador, decreto legislativo.		
Referencia bibliográfica:	Monteza, A. (2019). "El procedimiento administrativo sancionador en el D.L. N° 1272 que modifica la ley de procedimiento administrativo general" (Publicación N° 2019) [Disertación de licenciatura, Universidad Particular de Chiclayo]. Universidad Particular de Chiclayo http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/553		
Conclusiones:	La figura de la caducidad en el procedimiento sancionador es un tema muy poco abordado en nuestro país, a pesar de tener una gran influencia de la legislación española y de contar con dicha figura en nuestra LPAG, nuestra legislación no goza de una gran data sobre la caducidad en mención.		


MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

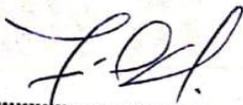
ABOG. ELICER A. ESPINOZA BARRENECHEA
 EJECUTOR COACTIVO (e)

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento:		Firma:
		Si	No	
Espinoza Barrenechea Elmer Américo.	Ejecutor Coactivo en Municipalidad de Villa María del Triunfo.	Matriz de validez de un instrumento de investigación		 MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO ASOC. ELMER ESPINOZA BARRENECHEA EJECUTOR COACTIVO (e)
Criterios:		Valoración		
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	✓		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	✓		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	✓		
4. Organización	Existe una organización lógica	✓		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	✓		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	✓		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	✓		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	✓		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	✓		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	✓		

Anexo 26

APELLIDO Y NOMBRE DEL EXPERTO:		CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA:		NOMBRE DEL INSTRUMENTO:	FIRMA:
Espinoza Barrenechea Elmer Américo.		Ejecutor Coactivo en Municipalidad de Villa María del Triunfo.		Matriz de validez de ítems de entrevistas a profundidad por expertos.	 MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO ASOG. ELMER A. ESPINOZA BARRENECHEA EJECUTOR COACTIVO (s)
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Buena (2)	Excelente (3)	
1.			X		
2.			X		
3.			X		
4.			X		
5.			X		
6.			X		
7.			X		
8.		X			
9.			X		
10.			X		
11.			X		
12.			X		

Título de Investigación	"Nuevas orientaciones dogmáticas, procedimentales ley 30057: impacto en el ordenamiento jurídico administrativo sancionador disciplinario peruano"		
Autor:	Osorio Montoya, P	Año:	2019
Objetivo general:	Brindar alcances sobre el ordenamiento jurídico a través de la diferencia entre un acto administrativo y la Ley.		
Método	Diseño de la Investigación:		Población / muestra
Cualitativo	Exploratoria		Tratadistas Nacionales y Extranjeros.
Instrumento:	Ámbito de estudio:		Fecha de consulta:
Revisión documental	Perú		19/05/2022
Análisis de datos:	Revisión documental		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco Teórico		
Palabras clave	Potestad Administrativa sancionadora, debido procedimiento, secretaria técnica.		
Referencia bibliográfica:	Osorio, P (2019). "Nuevas orientaciones dogmáticas, procedimentales ley 30057: impacto en el ordenamiento jurídico administrativo sancionador disciplinario peruano". (Publicación N° 2019) [Disertación de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. Universidad Nacional de Trujillo. http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12993		
Conclusiones:	Administración Pública es una entidad dotada de facultades y atribuciones limitadas, que dentro del marco de sus funciones tiene como objetivo primordial el correcto desarrollo de sus ciudadanos y el bienestar de los mismos, aplicando para ello disposiciones de carácter administrativo.		



 María E. Lidva Maslino
 ABOGADA
 Reg. CAL. N° 66453

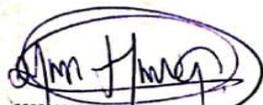
Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento:	Firma:
Chávez Mautino María Caridad	Especialista Legal en Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal – Villa María del Triunfo.	Matriz de validez de un instrumento de investigación	 María C. Chávez Mautino ABOGADA Reg.-C.L. N° 66483
Criterios:		Valoración	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Observaciones
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
4. Organización	Existe una organización lógica	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	

Anexo 29

Anexo 30

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o Institución donde labora:	Nombre del Instrumento:		Firma:
		Valoración	Observaciones	
Huamani Gutiérrez Héctor Luis	Asesor Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial en Municipalidad de Villa María del Triunfo.	Matriz de validez de un instrumento de investigación		
Criterios:		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	✓		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	✓		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	✓		
4. Organización	Existe una organización lógica	✓		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	✓		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	✓		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	✓		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	✓		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	✓		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	✓		

Título de Investigación	El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Contratación Pública.		
Autor:	Ordinola, G.	Año:	2018
Objetivo general:	Estudiar las figuras del Procedimiento administrativo sancionador en la contratación pública, así como la prescripción y caducidad.		
Método	Diseño de la Investigación:		Población / muestra
Cualitativo	Descriptivo		Administración Pública
Instrumento:	Ámbito de estudio:		Fecha de consulta:
Revisión documental	Perú		26/04/2022
Análisis de datos:	Revisión documental		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Capítulo II, La prescripción y Caducidad.		
Palabras clave	Procedimiento Administrativo Sancionador, Principio de Interdicción de la Arbitrariedad, Caducidad administrativa, formas de conclusión.		
Referencia bibliográfica:	Ordinola, G. (2018). <i>El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Contratación Pública</i> . Gaceta Jurídica.		
Conclusiones:	La modalidad de la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, es producir la extinción del mismo y de esta manera, objetivamente, arribar al estricto cumplimiento de la norma administrativa. Ante esta orden de ideas, se entiende que el procedimiento sancionador tiene un periodo de vida y termina en el plazo que fija la norma, como consecuencia de ello caduca o se archiva el mismo.		



 Hector Luis Hualamini Gutierrez
 ABOGADO
 Reg. CAL N° 76841

Anexo 32

APELLIDO Y NOMBRE DEL EXPERTO:		CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA:		NOMBRE DEL INSTRUMENTO:	FIRMA:
Huamani Gutiérrez Héctor Luis.		Asesor Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial en Municipalidad de Villa María del Triunfo.		Matriz de validez de ítems de entrevistas a profundidad por expertos.	 Héctor Luis Huamani Gutiérrez ABOGADO Reg. CAL N° 76841
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Bueno (2)	Excelente (3)	
1.				X	
2.				X	
3.				X	
4.				X	
5.				X	
6.			X		
7.				X	
8.				X	
9.			X		
10.			X		
11.			X		
12.				X	

GUIA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO:

PROFESIÓN/CARGO:

INSTITUCIÓN:

Lo saluda cordialmente Jamil Mendoza Huayhua y Katia Laura Ramos Martel, quienes en esta oportunidad venimos desarrollando nuestra investigación denominada “La incorrecta interpretación jurídica de la Caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444” con la finalidad de obtener el título profesional de abogado.

Por ende, el día de hoy se le realizará 15 preguntas las cuales hemos elaborado en base a nuestro objetivo general de investigación que es “Identificar la incorrecta interpretación jurídica de la caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444”, tomando en cuenta también nuestros objetivos específicos y los problemas de investigación, cabe destacar, que las respuestas son totalmente libres, es decir, no hay respuesta correcta o incorrecta, solo se pedirá su opinión crítica y su total sinceridad al momento de responderlas.

Para agilizar la recolección de datos en la presente entrevista hemos planteado grabar la misma, con la finalidad de poder recoger todas las opiniones en un lapso de tiempo prudente, evitando así perder datos o cuestiones importantes a la hora de anotar las respuestas, puesto que todas las opiniones y respuestas serán de gran aporte a nuestra investigación.

De ante mano, gracias por su aporte.

1. Según su apreciación sobre el Art. 259° de la LPAG N° 27444, ¿Cuál sería la correcta interpretación jurídica de la norma?

2. ¿Usted considera que las instituciones públicas interpretan la caducidad de acuerdo a su beneficio?

3. ¿Considera usted que se vulneran las garantías jurídicas al interpretarse erróneamente la caducidad?

4. ¿Considera usted que no se aplica supletoriamente las disposiciones del artículo 247° de la LPAG N°27444 en cuanto a las garantías jurídicas para los administrados?

5. ¿Considera usted que los reglamentos especiales que no regulan a la caducidad vulneran el debido proceso? ¿Por qué?

6. ¿Considera usted que se imponen condiciones menos favorables para los administrados al no regularse la caducidad en los procedimientos especiales?

7. ¿Considera usted que deberían existir reglamentos que eximan de la caducidad a algunos PAS como en el caso de la OSCE?

8. ¿Usted Considera que se debería hacer una modificación al artículo 259° de la LPAG respecto a la aplicación de la caducidad en los reglamentos especiales?

9. ¿Considera usted que las entidades públicas inaplican la caducidad de oficio para continuar con los PAS y así generar mayor contribución económica por multas administrativas?

10. ¿Usted considera que se omiten las disposiciones del artículo 259° de la LPAG N° 27444 por contar con plazos muy cortos para la administración? ¿Por qué?

11. ¿Usted considera que debería ampliarse el plazo de caducidad? ¿Por qué?

12. ¿Usted considera que la Caducidad está interpuesta correctamente ante la inactividad de la administración pública? ¿Por qué?

13. ¿Usted considera que una de las causas de la Inactividad de la Administración Pública es por el exceso de procedimientos sancionadores? ¿Por qué?

14. ¿Usted considera que una de las causas de demoras en el proceso es por encontrar vicios en los actos administrativos que dan origen a los PAS?

15. ¿Usted considera que se vulnera el debido proceso al continuar con Procedimientos Administrativos Sancionadores que contienen vicios?

Anexo 35

Problema	Objetivo	Hipótesis	Categorías	Sub Categorías	Criterio 1	Ítems
¿La caducidad es aplicada correctamente en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444?	Identificar la incorrecta aplicación de la caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444	Existe una incorrecta aplicación de la caducidad por parte de algunas instituciones públicas que llevan procedimientos administrativos sancionadores, bajo el marco normativo de la Ley N° 27444.	Incorrecta Aplicación de la caducidad	<ul style="list-style-type: none"> Ambigüedad en la Ley N°27444. 	Ausencia de contenido en el artículo 259° sobre la aplicación de la Caducidad.	1
					Discordancia entre las entidades al aplicar la caducidad.	2
				<ul style="list-style-type: none"> Interpretación errónea de la Ley N° 27444. 	No valoración de las garantías jurídicas.	3
					Omisión de las garantías jurídicas (artículo 247.2 de la Ley N° 27444)	4
				<ul style="list-style-type: none"> Diferencias interpretativas entre entidades del Estado. 	La falta de regulación de la caducidad en reglamentos especiales.	5,6,7
					La interpretación de acuerdo al beneficio de las entidades públicas.	8
					La interpretación por el Interés de recaudación por las multas administrativas.	9
Problemas Específicos	Objetivos Específicos					
¿La no inclusión de la Caducidad en los reglamentos especiales de las entidades públicas contraviene las Garantías Jurídicas establecidas en la Ley N° 27444?	Establecer si la no inclusión de la Caducidad en los reglamentos especiales de las entidades públicas contraviene las Garantías Jurídicas establecidas en la Ley N° 27444.					

¿Cuáles son las causas y consecuencias de la inaplicación de la caducidad en los PAS bajo el marco normativo de la Ley N° 27444?	Determinar las causas y consecuencias de la inaplicación de la Caducidad en los PAS bajo el marco normativo de la Ley N° 27444	Procedimiento Administrativo Sancionador.	<ul style="list-style-type: none"> • Omisión de las disposiciones del artículo 259° de la caducidad. 	Plazo de la caducidad.	10
				Ampliación del plazo de caducidad.	11
			<ul style="list-style-type: none"> • Inactividad de la Administración Pública. 	Caducidad del Procedimiento.	12
				Carga procesal en los Procedimientos Sancionadores.	13
			<ul style="list-style-type: none"> • Vicios en las Notificaciones que dan inicio a los Procedimientos Administrativos Sancionadores. 	Demora en el procedimiento.	14
				Vulneración del debido proceso.	15



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CHUQUIMBALQUE MASLUCAN BLADIMIRO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "La incorrecta aplicación de la Caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores bajo el marco normativo de la Ley N° 27444", cuyos autores son RAMOS MARTEL KATIA LAURA, MENDOZA HUAYHUA JAMIL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHUQUIMBALQUE MASLUCAN BLADIMIRO DNI: 06232219 ORCID: 0000-0001-8515-0902	Firmado electrónicamente por: BCHUQUIMBALQUEM el 05-12-2022 18:20:25

Código documento Trilce: TRI - 0459606